

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NO. F/5860 (ANTES CIB/3269)

"ARAGOPI 20D"

En la Ciudad de México, México, a 3 de noviembre de 2025, comparecen en representación de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario" o el "Emisor"), con el carácter de fiduciario conforme al contrato de fideicomiso irrevocable No. F/5860 (antes CIB/3269) denominado "Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5860" (según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 2 de junio de 2025 (el "Primer Convenio Modificatorio") y el segundo convenio modificatorio y compulsas del contrato de fideicomiso Irrevocable No. F/5860 (antes CIB/3269) de fecha 22 de julio de 2025 (el "Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso") y conjuntamente con el Primer Convenio Modificatorio, el "Contrato de Fideicomiso"), los delegados fiduciarios Mauricio Rangel Laisequilla y David León García, y en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), en su carácter de representante común de los Tenedores, comparece su apoderado José Luis Urrea Saucedo, con el fin de hacer constar la primera modificación a la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la primera modificación al acta de emisión (la "Primera Modificación al Acta de Emisión") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "ARAGOPI 20D" (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), con base en lo previsto en la cláusula "DÉCIMA QUINTA. Modificaciones." del acta de emisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, último párrafo, de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), así como por el artículo 7, fracción IX, inciso a) numeral 7, sub-numeral 7.2. de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisiones de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular Única") y demás disposiciones aplicables, se formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Primera Modificación al Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. La Primera Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada en conjunto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de julio de 2020, Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., actuando como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

"Fiduciario Sustituido") y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso.

- II. Con fecha 16 de julio de 2020, mediante oficio No. 153/12510/2020, la CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") que para tal efecto lleva la CNBV y autorizó su oferta pública restringida, bajo el número 3239-1.80-2020-161.
- III. Con fecha 21 de julio de 2020 se llevó a cabo la Emisión Inicial de los Certificados, al amparo de la cual se emitieron 300,000 (trescientos mil) Certificados, por lo que el Monto de la Emisión Inicial efectivamente colocado fue de USD\$30,000,000.00 (treinta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
- IV. Con fecha 25 de octubre de 2023, mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea de tenedores (las "Resoluciones Unánimes de los Tenedores Octubre 2023"), los Tenedores de los Certificados aprobaron, entre otros asuntos, la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso, y en consecuencia, la sustitución por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver; así como realizar todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios y suscribir los documentos necesarios y/o convenientes para la debida sustitución del Fiduciario Sustituido, incluyendo sin limitar, la modificación al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable a efecto de reflejar dicha sustitución.
- V. Con fecha 3 de marzo de 2025, mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea de tenedores (las "Resoluciones Unánimes de los Tenedores Marzo 2025"), los Tenedores de los Certificados aprobaron, entre otros asuntos, la celebración de un primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, a efecto de modificar el término definido "Auditor Externo".
- VI. Con fecha 2 de junio de 2025, el Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario, el Administrador, actuando como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron un Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso a efecto de dar cumplimiento a las Resoluciones Unánimes de los Tenedores Marzo 2025 de modificar el término definido "Auditor Externo".
- VII. Con fecha 22 de julio de 2025, se celebró un Convenio de Sustitución Fiduciaria (el "Convenio de Sustitución Fiduciaria") del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3269 sujeto a condición suspensiva celebrado entre el Fiduciario Sustituido, como fiduciario sustituido, el Fiduciario, como fiduciario sustituto, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

los tenedores de Certificados, Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, por virtud del cual se hizo constar, entre otras cosas: (i) la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso, siendo sustituido en tal carácter por el Fiduciario y (ii) el cambio de número asignado al Fideicomiso, correspondiéndole el número F/5860.

- VIII. Con fecha 22 de julio de 2025 el Administrador, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso, a efecto de modificar el Contrato de Fideicomiso con la finalidad de incluir los acuerdos adoptados en las Resoluciones Unánimes de los Tenedores Octubre 2023.
- IX. Con fecha 24 de octubre de 2025, mediante oficio número 153/1799/2025 de emitido por la CNBV, se otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva la CNBV, con motivo de los acuerdos adoptados en las Resoluciones Unánimes de los Tenedores Octubre 2023; en el entendido de que, dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) una certificación sobre la bondad de los Certificados inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Fiduciario o suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso; o (ii) una autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Emisor, por conducto de sus Delegados Fiduciarios.

I.1. Personalidad.

Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública No. 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público No. 147 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 357980 de fecha 8 de enero de 2007.

Mediante escritura pública No. 35,694 de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarroel, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, la cual fue

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980 de fecha 15 de abril de 2010, constan los estatutos vigentes del Fiduciario.

I.2. Objeto Social.

"ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

- (1) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles.
- (2) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines;
- (3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.
- (4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciatario o franquiciatario de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa o indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.
- (5) Con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social.
- (6) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (7) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

I.3. Fines del Fideicomiso.

- (i) Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del presente Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados, así como cualquier Llamada de Capital requerida, conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

I.4. Representación.

Mauricio Rangel Laisequilla y David León García cuentan con facultades suficientes para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor, según consta en la escritura pública No. 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del estado de Guerrero, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 357980 de fecha 7 de agosto de 2023, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros, sus delegados fiduciarios Mauricio Rangel Laisequilla como Delegado Fiduciario Apoderado "A" y David León García como Delegado Fiduciario Apoderado "B", incluyendo; (a) poderes generales para pleitos y cobranzas; (b) poderes generales para actos de administración; y (c) poderes para otorgar y suscribir títulos de crédito, los cuales deberán ser ejercidos conjuntamente por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" y un Delegado Fiduciario Apoderado "B".

II. Declaraciones del Representante Común, por conducto de su apoderado.

II.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

II.2. Objeto Social.

I. El objeto social del Representante Común consiste en actuar como casa de bolsa en los términos de la LMV y, en consecuencia, realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere el Artículo 171 de la LMV, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

II.3. Representación.

Que su apoderado, el señor José Luis Urrea Saucedo, cuenta con facultades y poderes suficientes para obligar a su representada en términos de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, el 24 de febrero de 2025.

Comparece a la firma de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión en cumplimiento a las Resoluciones Unánimes de los Tenedores Octubre 2023 y de conformidad con lo previsto en la cláusula "DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES." del Acta de Emisión.

III. Autorización y Registro.

La CNBV autorizó la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, tal como se describe en el antecedente II anterior.

IV. Regulación Jurídica.

La presente Primera Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en el artículo 64 de la LMV, la Circular Única (incluyendo lo señalado por el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7, sub numeral 7.2 de la Circular Única) y demás disposiciones aplicables, así como por lo establecido en la presente Primera Modificación al Acta de Emisión.

Expuesto lo anterior, el Emisor con la comparecencia del Representante Común modifica el Acta de Emisión, para quedar redactado el clausulado en los siguientes términos:

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ARAGOPI 20D".

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente documento que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Acta de Emisión.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN.

De conformidad con lo señalado en los Antecedentes y Declaraciones de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión y en términos de lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA, MODIFICACIONES, del Acta de Emisión, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hace constar la modificación y reexpresión de la totalidad del clausulado del Acta de Emisión para quedar redactada en los siguientes términos, a efecto de hacer constar la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario, en el entendido que, la misma se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar ni afecta las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión estuvieron vigentes ya han sido consumados o ejecutados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión reexpresada del Acta de Emisión están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutan nuevamente conforme a la versión reexpresada del Acta de Emisión. En consecuencia, la modificación y reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren de pendientes o que sean de ejecución continua:

"PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS.

Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso relacionado en el antecedente único de esta escritura;

"Arago" significa "Arago Gestión", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, sus causahabientes y cesionarios autorizados.

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa "Arago Gestión", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios permitidos o cualquier otra Persona

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión.

"Aportaciones de Capital" significa la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General y utilizado para llevar a cabo Inversiones, realizar pagos relacionados con las mismas, así como para Usos Autorizados, cuyos montos se convertirán en parte de las Aportaciones de Capital en la fecha que se desembolsen y utilicen para dichos fines, y (b) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital que sean utilizados para realizar pagos relacionados con Inversiones así como para Usos Autorizados, cuyos montos se volverán parte de las Aportaciones de Capital en la fecha en que se desembolsen y utilicen para dichos fines.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Décima Tercera de la presente Acta de Emisión.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula seis punto cuatro del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a los términos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

"Bolsa" significa BMV, BIVA o cualquier otra Bolsa de valores autorizada para operar en México.

"Capital Invertido" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección diez punto dos de la presente Acta de Emisión.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y ocho de la LMV, el artículo siete fracción nueve romano de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objetos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales.

"Circular UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO" significan las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural; en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México, según las mismas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil tres, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversión" significa cualquier coinversión que el Fideicomiso realice o haya realizado con otro inversionista, incluyendo al Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas), en: (i) compañías con un énfasis en México; o (ii) compañías cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada en inversiones en el extranjero, de conformidad con lo previsto y sujeto a las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Comité Técnico" significa el Comité Técnico establecido en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

"Competidor" significa cualquier Persona (directamente o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades del Fideicomiso, o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán "Competidores" a las empresas que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

"Compromiso Arago" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula siete romano del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores deberá ser denominado en Dólares, moneda de curso legal en los Estado Unidos de América y será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

"Conflicto de Interés" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier supuesto o escenario en el cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga un interés personal que (i) pueda interferir con, o ser contrario al, cumplimiento de los deberes y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o a los intereses de las otras partes del Contrato de Fideicomiso, o (ii) pueda resultar en que dicha Persona obtenga para sí misma o para sus Afiliadas beneficios financieros o económicos o evitarles una pérdida o detrimento de los derechos del Contrato de Fideicomiso o de las otras partes del mismo.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOP1 20D".

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier despacho contable independiente en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" significa el contrato de administración celebrado por el Administrador con el Fiduciario de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso" significan el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/5860 (antes CIB/3269), según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

"Convenio de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

"CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección nueve punto uno (b) de la presente Acta de Emisión, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección nueve punto uno (a) de la presente Acta de Emisión, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General y la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta de cheques, de inversión, de intermediación bursátil y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"Desinversión" significa, la venta, intercambio, disposición o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión a cambio de efectivo a los



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

Tenedores de toda o una parte de dicha Inversión, según sea permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; en el entendido, que el Administrador determinará a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o reciba bienes distintos de efectivo por una venta, intercambio o enajenación.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Disposiciones" significa las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

"Distribuciones" significa las distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.

"DIV" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "USD\$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"EEUU" significa los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección dos punto dos de la presente Acta de Emisión.

"Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de Valores a cargo de la BMV.

"Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección diez punto uno de la presente Acta de Emisión.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

"Fecha de Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Fecha de Registro" significa, respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo.

"Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(ii) de la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa "Arago Gestión", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, actuando en su carácter de fideicomitente, o sus causahabientes, cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Fideicomitente en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa, Banco Actinver, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, incluyendo sin limitar a sus causahabientes y cesionarios autorizados o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiefore" significa los fondos de inversión especializados en fondos para el retiro.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración uno punto tres de la presente Acta de Emisión.

"Fondo" significa cualquier fondo de inversión, "limited partnership", estructura o cuenta (incluyendo sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternativa, en su caso), pero excluyendo el Fideicomiso, en la que invierta el Fideicomiso directamente o a través de Vehículos de Inversión, de acuerdo a los Lineamientos de Inversión.

"Fondo Internacional" o "Fondos Internacionales" significa cualquier Fondo cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada en inversiones en el extranjero.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

"Fondo Local" o "Fondos Locales" significa cualquier Fondo cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada a México.

"Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y la administración durante el primer año, según corresponda, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en caso de resultar aplicable, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías, (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Inversión" significa, respecto a cualquier Inversión, todos los gastos que, por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión correspondiente, incluyendo sin limitación: (i) gastos, comisiones y costos relacionados con cualquier Inversión (incluso si dicha Inversión no ha sido definitivamente consumada ("broken deal expenses")), así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor ("fairness opinión") en relación con, cualesquier Inversión (incluso si dicha Inversión no ha sido definitivamente consumada ("broken deal expenses")); (ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de Inversiones, (incluso si dichas Inversiones no han sido definitivamente consumadas ("broken deal expenses")) potenciales o actuales; (iii) cualesquier impuestos (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de las Inversiones del Fideicomiso (incluso si dichas Inversiones no han sido definitivamente consumadas ("broken deal expenses")); y (iv) los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

implementación de la Inversión correspondiente y cualesquier otros gastos relacionados con la ejecución de la misma.

"Gastos de Mantenimiento" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo: (i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, (ii) (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos por concepto de viaje relacionados directamente con las operaciones del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, reuniones del Comité Técnico, Asambleas de Tenedores y cualquier otra reunión relacionada con la operación del Fideicomiso, requerida por el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o por los Tenedores; (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programas e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas; (iii) cualesquier impuestos (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra del Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso; (iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior; (v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos razonables de hospedaje, comida y comisiones, gastos y costos requeridos de cualquier asesor legal u otro contratado por, o por instrucciones y para el beneficio del Comité Técnico; (vi) comisiones, gastos y costos relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores; (vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada ("limited partner advisory committee" o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Inversión, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo; (viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso; (ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo Gastos de Emisión Adicional, costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ARAGOPI 20D".

financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, avisos de Llamadas de Capital y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporcione servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados, incluyendo costos y gastos por concepto de viaje, hospedaje y alimentación necesarios o incidentales a la realización o supervisión de las actividades mencionadas; (x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y a la negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción; (xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital; (xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador; (xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitud de reconocimientos similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento); (xiv) comisiones, gastos y costos relacionados con la procuración, desarrollo, implementación o mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, "software" y "hardware" de computación así como otros equipos electrónicos utilizados en relación con las operaciones, administración e inversiones del Fideicomiso o que de cualquier otro modo fueren utilizados en la prestación de servicios al Fideicomiso (incluyendo las obligaciones de reporte descritas en el Contrato de Fideicomiso) en relación con la identificación, investigación (y realización de auditoría en relación con) o evaluación, estructuración, consumación, incluyendo costos de licencias y mantenimiento de la tecnología para el trabajo que facilite el cierre de las inversiones mediante, entre otras cosas, el manejo de asignaciones (entre el Fideicomiso, los Fondos, Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión y/o cualquier otra persona relevante), Conflictos de Interés y cumplimiento con la Ley, todo de conformidad con las políticas y establecidos por el Administrador y sus Afiliadas), mantener, monitorear o vender Inversiones potenciales o reales, en relación con la procuración o realización de investigaciones en relación con una Inversión potencial o real, industrias, sectores, geografías u otra información o tendencia relevante de mercado, económica o geopolítica, incluyendo software de análisis de riesgos; (xv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados al Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las



**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".**

actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción asignable de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas ("umbrella policy") que cubran al Fideicomiso, a los Fondos, Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión, al Administrador y a sus Afiliadas; (xvi) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dicha Inversión (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración; (xvii) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (xviii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso; (xix) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente y Auditor Externo; (xx) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración; (xxi) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa; (xxii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documentos de la Emisión; (xxiii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso; (xxiv) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso; (xxv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV), y (xxvi) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus inversiones, incluyendo sin limitación las Comisiones por Administración.

"Gastos de Emisión Adicional" significa, respecto de cualquier Emisión Adicional que lleve a cabo el Fiduciario conforme al mecanismo de Llamadas de Capital previsto en el Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha Emisión Adicional, incluyendo, sin limitación, (a) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha Emisión Adicional, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Emisión Adicional en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (c) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título correspondiente, en su caso, (d) los gastos por los trámites de actualización llevados a cabo ante CNBV en relación con dicha Emisión Adicional, (e) los honorarios de auditores, asesores fiscales, asesores legales y demás asesores, con respecto a dicha Emisión Adicional, y (f) cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se genere en relación con lo anterior. Los gastos devengados deberán ser documentados y comprobables por parte del Administrador.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

"Indeval" significa "S.D. Indeval", Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable.

"Información" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula catorce punto seis (b) del Contrato de Fideicomiso.

"Ingresos por Inversión" significa la referencia a cualesquiera ingresos recibidos por el Fideicomiso derivado de una Inversión, incluyendo ingresos derivados de una Desinversión.

"Inversión de Seguimiento" significa cualquier inversión adicional en, o relacionada con una Inversión existente, excluyendo cualquier Inversión Previamente Acordada, que tuviere lugar dentro de los 18 meses posteriores a la fecha en que se hubiere realizado la Inversión existente respectiva.

"Inversión Mínima en México" significa las inversiones que deberealizar el Fideicomiso directa o indirectamente (incluyendo a través de Inversiones en Fondos Locales o Coinversiones en empresas o entidades cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada a México), en actividades o proyectos en México, en un monto total equivalente al monto necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso realizada por cada Siefore y/o Fiefore en el Fideicomiso sea computada dentro del límite de dicha Siefore y/o Fiefore a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las Disposiciones, o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas Disposiciones.

"Inversión Previamente Acordada" significa cualquier Inversión respecto de la cual, en o antes de la terminación del Periodo de Compromiso, el Fideicomiso (o el Administrador cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso) ha celebrado una carta de intención, un acuerdo de promesa, un contrato definitivo o ha asumido un compromiso por escrito de invertir (incluyendo cualquier compromiso por escrito de contribuir fondos a cualquier Vehículo de Inversión) con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores según se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Sección nueve punto dos de la presente Acta de Emisión.

"Inversiones Restringidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Lineamientos de Inversión del Contrato de Fideicomiso.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión, ya sea total o parcialmente o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta (a) de la presente Acta de Emisión.

"México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Monto de la Emisión Inicial" significa la cantidad de TREINTA MILLONES DE DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

"Monto Máximo de la Emisión" significa la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión deberá estar denominado en Dólares.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

"NRSRO" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula nueve punto dos de la presente Acta de Emisión.

"Notificación de Disposición" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección nueve punto uno de la presente Acta de Emisión.

"Pagos del Fideicomiso" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos de Gastos de Emisión, Gastos de Emisión Adicional y Gastos de Mantenimiento; (b) pagos y aportaciones en relación con inversiones en Fondos, conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (c) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (d) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (e) pagos y aportaciones en relación con Inversiones y/o Coinversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los vehículos de inversión subyacentes de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (f) pagos y contribuciones relacionadas con Inversiones Permitidas y (h) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa conjuntamente, (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) las inversiones en derechos fideicomisarios, participaciones de capital o participaciones sociales ("limited partnership interests") de Fondos Internacionales, Fondos Locales, Coinversiones o cualesquier derechos o intereses obtenidos derivados de cualquier Inversión, que adquiera el Fiduciario, directa o indirectamente, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las inversiones en Fondos Internacionales, Fondos Locales, Coinversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (e) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) cualesquier recursos derivados de la(s) Línea(s) de Suscripción contratada(s) de conformidad con la Cláusula ocho romano del Contrato de Fideicomiso; (h) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (i) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

"Periodo de Compromiso" significa el periodo de compromiso inicial de cinco años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Personal" significa cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente del Representante Común.

"Pesos" y "\$" significan la moneda de curso legal en México.

"Política de Operaciones con Personas Relacionadas" significa la política del Fideicomiso aplicable a las operaciones con Personas Relacionadas descritas en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E".

"Porcentaje de Distribución" significa: (i) cinco por ciento, respecto de Inversiones en Fondos Locales; y (ii) diez por ciento respecto de Coinversiones.

"Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión.

"Proveedor de Precio" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis cinco de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

"Reapertura" significa, cualquier emisión de Certificados posterior a la Fecha de Emisión Inicial (distinta a una Emisión Adicional), de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

"Reporte Anual" significa el reporte anual que a más tardar el quince de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico en términos del Anexo N Bis cinco de la Circular Única.

"Representante Común" significa "Monex Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados, incluyendo sus causahabientes y cesionarios autorizados, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

"Reserva para Gastos de Asesoría" significa la cantidad equivalente en Dólares a diez millones de Pesos, moneda nacional, tomando como tipo de cambio para el cálculo de dicha cantidad el que hubiere sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día de la fecha de cálculo, para pagar (i) los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula seis punto cuatro del Contrato de Fideicomiso y (ii) en la medida que no existan recursos o los mismos fueren insuficientes en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, para efectos de cubrir el pago de a que se refiere la Cláusula cuatro punto tres (i) del Contrato Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que las cantidades de la Reserva para Gastos de Asesoría se reduzcan a un monto igual o inferior al equivalente en Dólares de cinco millones de Pesos 00/100 moneda nacional, el Fiduciario, de manera automática y sin necesidad de instrucción, deberá por una sola ocasión segregar los montos de la cuenta General que resulten necesarios a efecto de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta que la misma vuelva a mantener un monto equivalente en Dólares de diez millones de Pesos 00/100 moneda nacional. Para efectos de reconstituciones subsecuentes, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad en cualquier momento de instruir al Fiduciario para que segregue montos de la cuenta General a efecto de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría. En los casos anteriores, se tomará el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el cálculo de los montos a reintegrar a la Reserva para Gastos de Asesoría. Ni el Representante Común, ni el Administrador, ni sus Afiliadas, tendrán obligación reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría con recursos propios.

"Reserva para Gastos" significa la reserva determinada por el Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, para pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Pagos del Fideicomiso, así como para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"RUG" significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

"Siefore" significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"Sistema de Divulgación de la Bolsa" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores ("Emisnet") a cargo de la BMV, el Sistema de Divulgación de Valores (en lo sucesivo DIV), o cualquier otro sistema electrónico similar a cargo de la Bolsa que corresponda.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

"Tasa de Retorno" significa, respecto de cada Inversión en Fondos Locales o Coinversiones, la tasa de retorno calculada para dicha Inversión durante el período que comienza en la fecha en la

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

que se realicen las Aportaciones de Capital para dicha Inversión hasta la fecha en que se distribuyan los Ingresos por Inversión derivados de la misma; en el entendido, que la Tasa de Retorno para dichas Inversiones se calculará en Pesos, por lo que (a) los montos de las Aportaciones de Capital que se utilicen para calcular dicha Tasa de Retorno serán calculados en Pesos, utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en las fechas en las que los montos que formen parte de dichas Aportaciones de Capital hayan sido efectivamente desembolsados y utilizados para los fines correspondientes, y (b) los montos distribuidos a los Tenedores conforme a la Cláusula once punto tres se calcularán en Pesos, utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en las Fechas de Distribución respectivas.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados.

"Título" significa el título global que ampare todos los Certificados en circulación emitidos a la fecha correspondiente.

"Usos Autorizados" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pago de Gastos de Emisión y Gastos de Mantenimiento, (b) pago de Comisión por Administración al Administrador, (c) pagar cualquier deuda del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso, y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Valuador Independiente" significa cualquier valuador independiente que, a discreción del Administrador, tenga la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo valuación del Fideicomiso, sus Inversiones de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

"Vehículos de Inversión" significa cualquier sociedad de propósito especial, incluyendo fideicomisos de inversión, "limited partnerships", o cualesquier otras entidades mediante las cuales se llevarán a cabo las Inversiones de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. CERTIFICADOS.

Sección II.I Emisión de Certificados.

De conformidad con los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y ocho y demás artículos aplicables de la Ley del Mercado de Valores y el artículo siete fracción nueve romano de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión y del Contrato de Fideicomiso y el Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo las Emisiones de conformidad con lo siguiente:

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

Emisión Inicial. El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por un monto igual o superior al veinte por ciento del Monto Máximo de la Emisión de en el entendido, que los Certificados de la Emisión Inicial deberán ser inscritos en el RNV, listados en la Bolsa y ser ofrecidos públicamente en México a un precio de cien Dólares por Certificado, en el entendido, además, que se emitirá la cantidad de Certificados que resulte necesaria para cubrir el Monto de la Emisión Inicial. En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión, sin el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

Sección II.II Emisiones Adicionales.

Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula siete romano del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto al Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

Sección II.III Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme a la Sección tres punto uno del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del artículo catorce, fracción dos romano de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del nuevo Título que documente todos los Certificados en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

(c) Reapertura. De conformidad con la Cláusula cuatro punto uno (c) (vii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión (cada una, una "Reapertura"). Dicha Asamblea de Tenedores deberá aprobar, junto con la Reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, (i) los términos y condiciones de dicha Reapertura incluyendo, sin limitación, el precio al cual se emitirán los Certificados adicionales que se emitan con motivo de dicha Reapertura, (ii) la actualización de la inscripción en el RNV, a efecto reflejar el número de Certificados adicionales resultado de la Reapertura, y (iii) el canje del Título depositado en el Indeval, por un nuevo título que ampare la totalidad de los Certificados emitidos como resultado de la Reapertura.

Sección II.IV Títulos de los Certificados.

Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados en circulación emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval cumplir con todos los requisitos legales de conformidad Ley del Mercado de Valores, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que, en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes. Asimismo, el nuevo Título que sea depositado, deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (i) los datos completos de cada oficio de autorización de actualización de la CNBV respecto de cada Emisión Adicional; (ii) la fecha de la Emisión Inicial y de la Emisión Adicional correspondiente en orden cronológico (iii) el precio de colocación de los Certificados de la Emisión Adicional respectiva y de los Certificados de las demás Emisiones Adicionales que se hayan realizado, (iv) el número total de Certificados de la Emisión Adicional respectiva y en cada Emisión Adicional que se haya realizado, (v) el monto total de los Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Adicional respectiva y en cada Emisión Adicional que se haya realizado, y (vi) en su caso, cualesquier modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso que hayan sido aprobadas por la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria dicha aprobación, que deban reflejarse en el Título.

Sección II.V Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en la presente Acta de Emisión y en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados deberán considerarse parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones, y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

Sección II.VI Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y sus respectivos Certificados, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula diecinueve punto seis del Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

TERCERA. APORTACIÓN MÍNIMA INICIAL.

En esta fecha el Emisor emite la cantidad de TRESCIENTOS MIL Certificados, por un monto de TREINTA MILLONES DE DÓLARES, mismo que representa el veinte por ciento del Monto Máximo de la Emisión (la "Aportación Mínima Inicial").

CUARTA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS.

Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones de los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, y sesenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores y demás aplicables y de conformidad con la Ley Aplicable.

QUINTA. LLAMADAS DE CAPITAL.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en Dólares en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Compromiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de inversión en Inversiones que se realicen una vez concluido el Periodo de Compromiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción dos romano del artículo catorce de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título, depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en el Sistema de Divulgación de la Bolsa (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente (la "Fecha de Emisión Adicional"); y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en el Sistema de Divulgación de la Bolsa cada dos Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra dos Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Sistema de Divulgación de la Bolsa. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos cinco Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcionen los Tenedores (con copia al Administrador y al Representante Común), un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente), en el entendido que, para efectos de dar cumplimiento con lo anterior, cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles se compromete a enviarle al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común, la información antes señalada a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción. El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

(h) El Monto de la Emisión Inicial se denominará en Dólares; en el entendido que dicho precio podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio con liquidación a cuarenta y ocho horas que el Administrador pueda obtener en la fecha de cierre de libro. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre cien y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes:

Los cálculos descritos en los párrafos siguientes serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente, según resulte aplicable.

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva.

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado X_i siempre sea número entero.

i = identifica el numero de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i) (X_i)$$

Donde:



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se además, que el precio por Certificado deberá ser denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$Ci = \frac{Xi}{\sum_{j=1}^i Xj - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado, en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor, se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$Ci = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la Primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

$$Ci = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

Donde

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$Ci = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula nueve punto uno del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Sistema de

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

Divulgación de la Bolsa, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

Fondeo en Pesos. No obstante que el Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, los Tenedores podrán elegir fondear Emisiones Adicionales en Pesos, en cuyo caso (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores deberán informar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de dicha circunstancia, para lo cual el intermediario financiero que tenga en custodia sus Certificados deberá realizar todos los actos tendientes a efectos de fondear en Pesos, en cuyo caso deberá tomarse como tipo de cambio para realizar dicha operación el tipo de cambio que se señale en la Notificación de Llamada de Capital que se publique con dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional, en el entendido, que dicho tipo de cambio deberá tratarse del tipo de cambio disponible que resulte, a consideración del Administrador, más favorable para el Fideicomiso el día en que se lleve a cabo la citada publicación; y (ii) el Administrador instruirá al Fiduciario que, a más tardar el día de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares.

SEXTA. COMPROMISO ARAGO.

Compromiso Arago. Arago, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, se obliga a invertir de forma simultánea junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, un monto equivalente al uno por ciento, del monto total invertido de cada Inversión realizada por el Fideicomiso (el "Compromiso Arago"), el cual será invertido en las mismas fechas y en términos substancialmente similares a la inversión del Fideicomiso.

SÉPTIMA. ENDEUDAMIENTO.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital) y celebrar Convenios de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, en el entendido, que la o las Líneas de Suscripción que obtenga el Administrador en ningún caso podrán exceder del veinte por ciento, del Monto Máximo de la Emisión. Lo anterior con el fin de destinar dichos recursos para Usos Autorizados, a través de montos obtenidos como préstamos previos a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de Llamadas de Capital.

Con anterioridad a la obtención de cualquier Línea de Suscripción, el Administrador será responsable de verificar y asegurarse que, una vez que surta efectos la misma, no se actualice como consecuencia un incumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ARAGOPI 20D".

Administrador deberá comunicar la obtención de dicha Línea de Suscripción al Fiduciario (con copia al Representante Común) y al Comité Técnico.

(b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser renunciadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores con el consentimiento del Administrador.

OCTAVA. OTRAS CONSIDERACIONES.

Salvo lo previsto en la Cláusula ocho punto uno del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso no podrá incurrir en endeudamiento alguno. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula Séptima anterior.

NOVENA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

Sección IX.I Cuentas del Fideicomiso.

En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, y deberá mantener, operar y administrar dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la apertura de las mismas, con el objeto de que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta del Fideicomiso se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido, que si no hubiere montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos el Fideicomitente, estará obligado a depositar los montos necesarios para mantener dichos saldos. En caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito, y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación, en el entendido, sin embargo, que deberá notificar dicha situación lo antes posible al Administrador y Representante Común. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección IX.I será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

en la Sección IX.II siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador.

Cada una de las Cuentas del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos acreditados en las mismas, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador le instruya, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas del Fideicomiso a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas del Fideicomiso, llevar a cabo Inversiones, llevar a cabo Distribuciones, así como realizar los demás pagos exigibles de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación por escrito con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que los recursos deberán ser proporcionados (la "Notificación de Disposición"), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser acorde a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuenta General.

(i) Monto de la Emisión Inicial. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y Reserva para Gastos de conformidad con lo previsto en la Cláusula diez del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que para estos últimos efectos el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir una cuenta o subcuenta para mantener la Reserva para Gastos.

(ii) Montos para Llamadas de Capital. En la Cuenta General, el Fiduciario deberá recibir todos los montos derivados de una Llamada de Capital, los cuales serán utilizados para realizar los Pagos del Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOP1 20D".

(iii) Montos por concepto de Reinversiones. El Administrador podrá instruir en cualquier momento al Fiduciario a depositar cualesquier pagos de principal, pagos por intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de Inversiones o Desinversiones llevadas a cabo con los recursos de la emisión de los Certificados en la Cuenta General, y utilizar dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un vehículo de inversión o la Inversión correspondiente, según sea el caso, (b) para Pagos del Fideicomiso, o (c) para cumplir con las Inversiones.

(b) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula décima primera del Contrato de Fideicomiso o transfiera montos a la Cuenta General para realizar pagos autorizados, de conformidad con la Cláusula seis punto tres y la Cláusula nueve punto uno (a) del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso.

Sección IX.II Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones. Los montos que no sean utilizados para realizar Inversiones o para Usos Autorizados en los términos del Contrato de Fideicomiso sólo podrán ser invertidos en valores de corto plazo que sean Inversiones Permitidas en tanto se utilicen para hacer Inversiones o para Usos Autorizados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones): en Pesos o Dólares, en (i) en obligaciones directas negociables emitidas o garantizadas incondicionalmente por cualquiera de los Estados Unidos de América, Francia, Alemania o el Reino Unido, o emitidas por cualquier agencia de los Estados Unidos de América, en cada caso, con vencimiento a un año a partir de la fecha de adquisición de las mismas; (ii) instrumentos del mercado monetario tales como papel comercial, papel comercial respaldado por activos, depósitos a plazo u otras obligaciones de deuda a corto plazo que tengan, a la fecha de su adquisición por el Fideicomiso, la calificación más alta o la segunda más alta que se obtenga de, por lo menos, una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional en los Estados Unidos de América ("NRSRO"); (iii) certificados de depósito con vencimiento a un año a partir de la fecha de su adquisición emitidos por bancos comerciales constituidos conforme a las leyes de Francia, Alemania, el Reino Unido o los Estados Unidos de América o cualquier estado de los Estados Unidos de América o el Distrito de Columbia,

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

cada uno de los cuales en la fecha de su adquisición por el Fideicomiso deberá tener un capital combinado y un superávit de doscientos cincuenta millones de Dólares; (iv) contratos de recompra con corredores, concesionarios o bancos y otras entidades que a la fecha de compra por el Fideicomiso tengan la calificación más alta o la segunda más alta que se pueda obtener de por lo menos un NRSRO, garantizados por valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de dicho país ("*Treasury Securities*"); o (v) o fondos de inversión o cuentas que invierten únicamente en dichos valores o instrumentos (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula nueve punto dos del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos establecidos. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario estará facultado para invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (i) Pesos, en pagarés con rendimiento de liquidez a su vencimiento a un día; y (ii) en Dólares, a dejar a la vista y sin inversión en la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las doce después del mediodía (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las doce después del mediodía (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. En cumplimiento a lo establecido en el numeral tres punto dos de la Circular uno diagonal dos mil cinco, en caso que el Fiduciario se encuentre imposibilitado para invertir de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso, deberá depositarlos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Fideicomiso. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

El Fiduciario celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula nueve punto dos del Contrato de Fideicomiso, no estando obligado en caso alguno a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el Fideicomitente y el Administrador expresamente autorizan al Fiduciario para que entregue, los documentos que se requieran, incluso una copia del Contrato de Fideicomiso, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos que se trate, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con los

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

fondos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, salvo que ello sea en cualquier forma atribuible a la culpa, negligencia o dolo de su parte según se señale en sentencia definitiva emitida por autoridad competente, en los términos del artículo trescientos noventa y uno de la LGTOC.

(c) Circular uno diagonal dos mil cinco. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección cinco punto cuatro de la Circular uno diagonal dos mil cinco, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación todos los efectos legales a que haya lugar:

"...5. 4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(d) Políticas de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la Cláusula nueve punto dos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(e) Medidas Preventivas. Asimismo, y conforme a la Circular uno diagonal dos mil cinco emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral cinco punto cuatro de la Circular uno diagonal dos mil cinco:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

(iii) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(iv) Cualquier departamento o área de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(v) Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, cada una de las partes del mismo acusa la recepción de un tanto en original del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la regla tres punto dos de la Circular uno diagonal dos mil cinco expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el Contrato de Fideicomiso. De realizarse el depósito en Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

DÉCIMA. DISTRIBUCIONES.

Sección X.I Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Administrador deberá realizar Distribuciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso cada vez que existan flujos netos de efectivo en la Cuenta de Distribuciones equivalentes a quinientos mil Dólares (cada una, una "Fecha de Distribución"). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. De conformidad con lo establecido en el artículo ocho de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en este país, deberán solventarse entregando el equivalente

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

Sección X.II Proceso de Distribución.

Los flujos derivados de cada Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o de cada Coinversión serán distribuidos entre los Tenedores a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador en cada Fecha de Distribución; en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos siete Días Hábiles previos a la Fecha de Distribución respectiva, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el monto distribuible al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar dicho monto a la Bolsa, a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos seis Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución respectiva. En dicha Fecha de Distribución, el monto a distribuirse correspondiente a cada Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones será aplicado en dicha Fecha de Distribución conforme al siguiente orden de prioridad:

i. Primero, el cien por ciento de los Ingresos por Inversión de cada Inversión, a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de dichos Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

A. las Aportaciones de Capital relacionadas con dicha Inversión utilizadas para llevar a cabo dicha Inversión y pagar los Gastos de Inversión relacionados con la misma; más

B. el resultado de multiplicar A) la suma de todas las Aportaciones de Capital utilizadas para pagar los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento a dicha Fecha de Distribución (excluyendo la constitución o reconstitución de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso), por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital para la Inversión respectiva a dicha Fecha de Distribución, y cuyo denominador es la suma de todas las Aportaciones de Capital a dicha Fecha de Distribución (conjuntamente, el "Capital Invertido");

ii. Segundo, (a) respecto de cada Inversión en Fondos Locales y Coinversiones únicamente, el cien por ciento de los Ingresos por Inversión a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen una Tasa de Retorno de diez por ciento respecto del Capital Invertido en la Inversión correspondiente; y (b) respecto de cada Inversión en Fondos Internacionales, el cien por ciento de los Ingresos por Inversión a los Tenedores;

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

iii. Tercero, respecto de cada Inversión en Fondos Locales y Coinversiones únicamente, el ochenta por ciento al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, por concepto de Distribución por Desempeño, y el veinte por ciento a los Tenedores, hasta que el monto distribuido al Administrador conforme a este numeral iii dividido entre la suma de los montos distribuidos conforme al numeral ii anterior y al presente numeral iii relacionados con la Inversión respectiva sean iguales al Porcentaje de Distribución correspondiente a dicha Inversión;

iv. Posteriormente, respecto de cada Inversión en Fondos Locales y Coinversiones únicamente, un porcentaje equivalente al Porcentaje de Distribución de la Inversión respectiva al Administrador, y el remanente a los Tenedores.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE LOS TENEDORES.

Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos al Tenedor de los mismos. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el veinticinco por ciento o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan veinticinco por ciento o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) el veinticinco por ciento o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a iniciar acciones por daños y perjuicios en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) veinticinco por ciento o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores; y (d) realizar acuerdos de voto en relación con sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con los Fondos Internacionales y/o Fondos Locales y con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de una Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto,

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula cinco punto uno del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este apartado deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa en este acto a "Monex Casa de Bolsa", Sociedad Anónima, Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la Ley del Mercado de Valores y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la Ley del Mercado de Valores y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

i. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula diecinueve punto tres del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula diecinueve punto tres del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

ii. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

iii. En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

iv. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(ii) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de cinco Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y uno del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo dos mil quinientos setenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo doscientos diecisiete de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de dichos vehículos ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) No obstante lo anterior, el Representante Común será responsable de: (i) cumplir con sus obligaciones derivadas de las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso; (ii) cumplir con sus obligaciones derivadas de las disposiciones de la Ley Aplicable; (iii) cualquier incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) su negligencia, mala fe o dolo, en todos los casos, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

(e) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(f) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo doscientos dieciséis de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos sesenta días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de sesenta días naturales señalado.

(g) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

DÉCIMA TERCERA. ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o el Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintiuno, doscientos veintitrés y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan veinticinco por ciento o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de diez días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Fiduciario o el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el Sistema de Divulgación de la Bolsa. El Representante Común enviará las convocatorias al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan veinticinco por ciento o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por tres días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fidelcomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente apartado y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan veinticinco por ciento o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOP1 20D".

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan veinticinco por ciento o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en cinco años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xiv) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto y en dichas Asambleas de Tenedores los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula cuatro punto tres del Contrato de Fideicomiso;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula cuatro punto cuatro del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión (incluyendo, sin limitación, las Inversiones Restringidas), o Inversión de Seguimiento (y cualquier Desinversión o estrategias de salida de las mismas), así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo Internacional y/o Fondo Local llevado a cabo por el Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, cualquier Inversión o Coinversión que se aparte de los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso o sea distinta a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula seis punto uno del Contrato de Fideicomiso;



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

(v) discutir, y en su caso, aprobar y/o ratificar la declaración de pérdida de una Inversión;

(vi) discutir, y en su caso, aprobar las operaciones que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: i) que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o ii) que representen un Conflicto de Interés, en el entendido, que cualesquier operaciones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará como una operación con Personas Relacionadas;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión, incluyendo, sin limitación, cualesquier incrementos a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos a Afiliadas del Administrador según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula seis punto dos del Contrato de Fideicomiso;

(ix) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, Contrato de Administración, Acta de Emisión y Título, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula diecinueve punto dos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso descritos en la Cláusula dos punto cuatro del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración, comisiones por desempeño o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar anualmente el presupuesto de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en cada caso, presentado por el Administrador;

(xi) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula diecinueve punto dos del Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Reapertura o ampliación de la Emisión ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados;

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula ocho punto uno (a) del Contrato de Fideicomiso;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula diecinueve punto dos del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula dieciocho punto uno del Contrato de Fideicomiso; -

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la Inversión Mínima en México de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción tres romano del artículo ciento ocho de la LMV;

(xx) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula seis punto uno (g) del Contrato de Fideicomiso;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría u órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos en los cuales el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos Internacionales en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones en Fondos Locales y la Inversión Mínima en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación;

(xxiv) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Coinversiones y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación;



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

(xxv) discutir y, en su caso, aprobar las estrategias de salida de Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula seis romano del Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una o más Líneas de Suscripción y aprobar la celebración de uno o más Convenios de Línea de Suscripción con las limitaciones descritas en la Cláusula ocho romano del Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) aprobar la contratación y, en su caso, sustitución del Valuador Independiente y el Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) discutir y, en su caso, aprobar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula cuatro punto tres del Contrato de Fideicomiso, así como la contratación, en su caso, de Asesores Independientes en términos del Contrato de Fideicomiso;

(xxix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Desinversión o en su caso, liquidación especial del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en la Cláusulas dieciséis romano y diecisiete romano del Contrato de Fideicomiso;

(xxx) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xxxi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas; y

(xxxii) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula cuatro punto uno (b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el ochenta por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula cuatro punto uno (b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el ochenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula cuatro punto uno (b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el setenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula diecinueve punto dos del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

convocatorias los Tenedores que representen al menos el setenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a votar.

(vi) Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en el Título de conformidad con en el numeral (xii) de la Cláusula cuatro punto uno (b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el setenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Reapertura. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiii) de la Cláusula cuatro punto uno (b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el setenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, estará sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xix) de la Cláusula cuatro punto uno (b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el noventa y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el noventa y cinco por ciento de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (iii) de la Cláusula cuatro punto dos (c) del Contrato de Fideicomiso

(ii) En caso de que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula cuatro punto dos (n) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula cuatro punto uno (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de veinticinco por ciento o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula cuatro punto dos (c) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA. COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico estará integrado por hasta veintiún miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

Hasta en tanto la Asamblea de Tenedores determine lo contrario conforme al inciso (h) de la Cláusula cuatro punto dos del Contrato de Fideicomiso, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes y aprobarlos en la Asamblea de Tenedores inicial de conformidad con la Cláusula cuatro punto uno (b) (xii) del Contrato de Fideicomiso.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de veinticinco por ciento o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada veinticinco por ciento de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro de manera indistinta y, en caso de ser suplentes de un Miembro Independiente, deberán también ser también designados con tal carácter y la Asamblea de Tenedores deberá calificar su independencia. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme al Contrato de Fideicomiso estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los doce meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de veinticinco por ciento o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (c), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de veinticinco por ciento de los Certificados en circulación.



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (a) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (b) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

Miembros Designados por el Administrador. El Administrador tendrá derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por cada Miembro Independiente del Comité Técnico que hubiere sido designado por los Tenedores, mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común, siempre y cuando la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los doce meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, por lo que dicha calificación deberá ser incluida dentro del orden del día para dicha Asamblea de Tenedores. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar a uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro de manera indistinta.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;



PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

(v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoque a Asamblea de Tenedores y podrán incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;

(vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (a) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (b) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(viii) cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones que se establecen en la CUAE para el consejo de administración y director general de un emisor de valores, serán llevadas a cabo por el Comité Técnico y el Fiduciario, respectivamente, según lo establecido en la CUAE;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento, así como cualquier sustitución, del Auditor Externo; en el entendido, que lo anterior deberá ser realizado exclusivamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo siete, fracción nueve romano, inciso (a), numeral cuatro de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

La presente Acta de Emisión únicamente podrá ser modificada mediante escrito firmado por el Fiduciario con la comparecencia y consentimiento del Representante Común y, adicionalmente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, resolución, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA
"ARAGOPI 20D".

que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no serán inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, podrá tomar la determinación correspondiente, pudiendo, pero no estando obligado a, basarse en la opinión de expertos independientes contratados para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otro apartado relacionado con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS.

Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:

Al Fideicomitente y Administrador:

"Arago Gestión", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.
Sierra Nevada 755, Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, 11000.
Teléfono: cinco cinco ocho uno uno dos dos seis cero cero.
Atención: Reynaldo Sandoval López.
Correo electrónico: reynaldo.sandoval@aragocapital.com.

Al Fiduciario:

Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/5860 (antes CIB/3269).

Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Teléfono: 55-1103-6600
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / dleong@actinver.com.mx
jmuro@actinver.com.mx

Al Representante Común:

"Monex Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero.
Paseo de la Reforma número 284, piso nueve, colonia Juárez, código postal 06600, Ciudad de México.
Teléfono: +52 (55) 5231-0060 y/o +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5231-0345.
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Lileni Zárate Ramírez.
Correo electrónico: czermefio@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o lzarater1@monex.com.mx.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ARAGOPI 20D".

DÉCIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS.

Salvo por lo expresamente contenido en el Título, el cual se regirá por lo previsto en el mismo, en caso de cualquier discrepancia entre la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso prevalecerá lo establecido en el Contrato de Fideicomiso."

TERCERA. AUSENCIA DE NOVACIÓN O TERMINACIÓN.

Las partes expresamente convienen en que el contenido de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión no constituye, no es, ni podrá ser bajo ningún motivo o interpretación novación, renuncia, ni extinción de las obligaciones contenidas en el Acta de Emisión.

CUARTA. ENCABEZADOS.

Las partes reconocen y manifiestan que los encabezados o títulos de cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento no tienen valor jurídico alguno, ya que son utilizadas exclusivamente para un mejor entendimiento y localización del clausulado, no afectando de esta forma su contenido y alcance legal.

QUINTA. CONFLICTOS.

En caso de algún conflicto en la interpretación de las disposiciones de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión y el Acta de Emisión, las disposiciones de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión prevalecerán.

SEXTA. DIVISIBILIDAD.

Las partes convienen que, si cualquier disposición de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este instrumento, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión.



[sigue página de firmas]

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE
PIZARRA "ARAGOP1 20D".

Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
como fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/5860 (antes CIB/3269).



Representado en este acto por Mauricio Rangel Lasequilla en su carácter de delegado fiduciario



Representado en este acto por David León García en su carácter de delegado fiduciario

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante
común de los Tenedores.



Representado en este acto por José Luis Urrea Saucedo.

EMISIÓN "ARAGOPI 20D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2025

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

19 NOV. 2025

RECIBIDO

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables (el "Título") es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/5860 (antes CIB/3269) (el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso") que ampara la emisión de 20'139,982 (veinte millones ciento treinta y nueve mil novecientos ochenta y dos) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de USD\$126,999,578.15 (ciento veintiséis millones novecientos noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho dólares 15/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable. Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos con el número 3239-1.80-2020-161 en el Registro Nacional de Valores ("RNV") al amparo del oficio número 153/12510/2020, de fecha 16 de julio de 2020; expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), mediante oficio de actualización número 153/10027079/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional (la "Primera Emisión Adicional"), quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-285, mediante oficio de actualización número 153/2757/2022 de fecha 1 de abril de 2022 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional (la "Segunda Emisión Adicional"), quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-325, mediante oficio de actualización número 153/3026/2022 de fecha 7 de julio de 2022, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional (la "Tercera Emisión Adicional"), quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-344, mediante oficio de actualización número 153/4723/2023 de fecha 5 de enero de 2023, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional (la "Cuarta Emisión Adicional"), quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-394, mediante oficio de actualización número 153/5230/2023 de fecha 6 de junio de 2023, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la quinta Emisión Adicional (la "Quinta Emisión Adicional"), quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-432 y mediante oficio de actualización número 153/5578/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la sexta Emisión Adicional (la "Sexta Emisión Adicional") quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-456, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, con motivo de la celebración del segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 25 de octubre de 2023 y a los demás Documentos de la Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), en donde se hace constar la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como nuevo fiduciario, quedando inscritos con el número 3265-1.80-2025-039, de conformidad con el oficio de actualización número 153/1799/2025, de fecha 24 de octubre de 2025, expedido por la CNBV.

La vigencia de los Certificados será de 180 meses, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados, equivalentes a 5,475 días naturales. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 18 de julio de 2035. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL ADMINISTRADOR, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, AL AGENTE ESTRUCTURADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE



SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO Y (III) EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN ADICIONAL. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN ADICIONAL, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE



SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO SIN CAUSA O HAYA RENUNCIADO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO (A) RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INSOLUTOS Y PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO, ACUMULADOS Y DEBIDOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR MÁS CUALESQUIER GASTOS INCURRIDOS POR EL ADMINISTRADOR EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, CONFORME AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN); Y (B) RECIBIR EL PAGO DE UN MONTO EQUIVALENTE A LOS MONTOS ACUMULADOS Y DEBIDOS CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN, PAGADERA AL ADMINISTRADOR BAJO EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA EN LA QUE LA RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR SURTA EFECTOS. CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, EL FIDUCIARIO DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS LLAMADAS DE CAPITAL ADICIONALES



NECESARIAS A LOS TENEDORES Y/O DESEMBOLSAR FONDOS DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO PARA PAGAR LOS MONTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS (A) Y (B) ANTERIORES. EL FIDEICOMISO DEBERÁ UTILIZAR TODAS LAS CANTIDADES DISPONIBLES QUE SE ENCUENTREN EN DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO (EXCEPTO POR LA RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA Y LA RESERVA PARA GASTOS) PARA PAGAR LAS CANTIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE AL ADMINISTRADOR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SEGÚN LO INSTRUYA EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL FIDUCIARIO NO HARÁ NINGUNA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO HASTA EN TANTO NO HAYAN SIDO PAGADOS AL ADMINISTRADOR EN SU TOTALIDAD DICHOS MONTOS ADICIONALES, SEGÚN RESULTE APLICABLE.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.
Administrador:	Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V. (el " <u>Administrador</u> ")

Tipo de instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.
Clave de Pizarra:	"ARAGOPI 20D"
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Dólares.
Precio de colocación de los Certificados de la Emisión Inicial:	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,257.40 (dos mil doscientos cincuenta y siete Pesos 40/100 M.N.) utilizando un tipo de cambio de \$22.5740 (veintidós Pesos 5740/10000 M.N.) por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.
Precio de colocación de los Certificados de la Primera Emisión Adicional:	USD\$50.00 (cincuenta Dólares 00/100) por cada Certificado que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$1,034.56 (mil treinta y cuatro Pesos 56/100 M.N.) por cada Certificado, utilizando un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.6912 (veinte Pesos 6912/10000 M.N.) por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Primera Emisión Adicional.
Precio de colocación de los Certificados de la Segunda Emisión Adicional:	USD\$25.00 (veinticinco dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por Certificado que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$501.6625 (quinientos un Pesos 6625/10000 M.N.) por Certificado, utilizando un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.0665 (veinte Pesos 0665/10000 M.N.) por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Emisión Adicional.
Precio de colocación de los Certificados de la Tercera Emisión Adicional:	USD\$12.50 (doce dólares 50/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por Certificado que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$259.8525 (doscientos cincuenta y nueve Pesos 8525/10000 M.N.) por Certificado, utilizando un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.7882 (veinte Pesos 7882/10000 M.N.) por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Tercera Emisión Adicional.
Precio de colocación de los Certificados de la Cuarta Emisión Adicional:	USD\$6.25 (seis dólares 25/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por Certificado que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$119.4425 (ciento diecinueve Pesos 4425/10000 M.N.) por Certificado, utilizando un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.1108 (diecinueve Pesos 1108/10000 M.N.) por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Cuarta Emisión Adicional.
Precio de colocación de los Certificados de la Quinta Emisión Adicional:	USD\$3.125 (tres dólares 125/1000 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por Certificado que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$54.0125 (cincuenta y cuatro Pesos 0125/10000 M.N.) por Certificado, utilizando un tipo de cambio Dólar-Peso de \$17.2840 (diecisiete Pesos 2840/10000 M.N.) por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Quinta Emisión Adicional.

9

Precio de colocación de los Certificados de la Sexta Emisión Adicional:	USD\$1.5625 (un dólar 5625/10000, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por Certificado que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$27.20734375 (veintisiete Pesos 20734375/100000000 M.N.) por Certificado, utilizando un tipo de cambio Dólar-Peso de \$17.4127 (diecisiete Pesos 4127/10000 M.N.) por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Sexta Emisión Adicional
Lugar y Fecha de la Emisión Inicial:	21 de julio de 2020 (" <u>Fecha de Emisión Inicial</u> "), en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Primera Emisión Adicional:	22 de noviembre de 2021 (la " <u>Fecha de la Primera Emisión Adicional</u> "), en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Segunda Emisión Adicional:	11 de abril de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Tercera Emisión Adicional:	15 de julio de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Cuarta Emisión Adicional:	13 de enero de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Quinta Emisión Adicional:	14 de junio de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Sexta Emisión Adicional:	4 de octubre de 2023, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados de la Emisión Inicial:	300,000 (trescientos mil) Certificados.
Número de Certificados de la Primera Emisión Adicional:	399,994 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro) Certificados.
Número de Certificados de la Segunda Emisión Adicional:	399,998 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados.
Número de Certificados de la Tercera Emisión Adicional:	799,996 (setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados de la Cuarta Emisión Adicional:	4'799,998 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados.
Número de Certificados de la Quinta Emisión Adicional:	3'839,998 (tres millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados.
Número de Certificados de la Sexta Emisión Adicional:	9'599,998 (nueve millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados.

Número Total de Certificados:	El número total de Certificados que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del monto de la Emisión Inicial, del número de Llamadas de Capital y Reaperturas que en su caso tengan lugar, así como del monto efectivamente recibido en cada una de ellas.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados:	USD\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de hasta \$677,220,000.00 (seiscientos setenta y siete millones doscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio de \$22.574 (veintidós Pesos 574/1000 M.N.) por Dólar proporcionado en términos de mercado por Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., proporcionado en términos de mercado por Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial.
Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados:	USD\$19,999,700.00 (diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos Dólares 00/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$413,817,792.64 (cuatrocientos trece millones ochocientos diecisiete mil setecientos noventa y dos Pesos 64/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio de \$20.6912 (veinte Pesos 6912/10000 M.N.) por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Primera Emisión Adicional.
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados:	USD\$9,999,950.00 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$200,663,996.675 (doscientos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y seis Pesos 675/1000 M.N.), utilizando un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.0665 (veinte Pesos 0665/10000 M.N.) por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Emisión Adicional.
Monto de la Tercera Emisión Adicional de Certificados:	USD\$9,999,950.00 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$207,880,960.59 (doscientos siete millones ochocientos ochenta mil novecientos sesenta Pesos 59/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.7882 (veinte Pesos 7882/10000 M.N.) por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Tercera Emisión Adicional.
Monto de la Cuarta Emisión Adicional de Certificados:	USD\$29,999,987.50 (veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete dólares 50/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$573,323,761.115 (quinientos setenta y tres millones trescientos veintitrés mil setecientos sesenta y un Pesos 115/1000 M.N.), utilizando un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.1108 (diecinueve Pesos 1108/10000 M.N.) por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Cuarta Emisión Adicional.
Monto de la Quinta Emisión Adicional de Certificados:	USD\$11,999,993.76 (once millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres dólares 76/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) que, únicamente para efectos informativos es el equivalente

2.

	a \$207,407,891.98 (doscientos siete millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y un Pesos 98/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio Dólar-Peso de \$17.2840 (diecisiete Pesos 2840/10000 M.N.) por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Quinta Emisión Adicional.
Monto de la Sexta Emisión Adicional de Certificados:	USD\$14,999,996.89 (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis dólares 89/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$261,190,445.846503 (doscientos sesenta y un millones ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y cinco Pesos 846503/1000000 M.N.), utilizando un tipo de cambio Dólar-Peso de \$17.4127 (diecisiete Pesos 4127/10000 M.N.) por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Sexta Emisión Adicional.
Monto Máximo de la Emisión de Certificados (considerando las Llamadas de Capital):	Hasta USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de hasta \$3,386,100,000.00 (tres mil trescientos ochenta y seis millones cien mil Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio de \$22.574 (veintidós Pesos 574/1000 M.N.) por Dólar, tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de la oferta después de haber analizado cotizaciones distintas y haber elegido la más conveniente para los potenciales inversionistas.
Garantía:	Los Certificados no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador y Fideicomitente en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir fraude, malversación de fondos o dolo por parte del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó, frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de una Causa, según resulte aplicable. En lo concerniente al Fideicomitente y Fiduciario, según sea el caso, el incumplimiento a las obligaciones de dar, hacer y no hacer responsabilidad de los mismos tendrá las consecuencias jurídicas listadas en los Documentos de la Emisión aplicables, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Contrato de Fideicomiso (los " Fines del Fideicomiso ") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la <u>Cláusula 2.4</u> del Contrato de Fideicomiso, y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados, así como cualquier Llamada de Capital requerida, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la <u>Cláusula XI</u> del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que

2

	conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.
Obligaciones del Fiduciario:	En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable: i. ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; ii. de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; iii. presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; iv. presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador; v. presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador; vi. mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; vii. preparar, proveer y realizar las actividades que sean necesarias para que sea entregada toda la información del Fideicomiso, los Vehículos de

2.

	Inversión, los Fondos, los Certificados y cualquiera otra información que se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa y cualquier otra Ley Aplicable;
viii.	celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir el presente Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
ix.	realizar Inversiones en Fondos Internacionales y/o Fondos Locales de conformidad con lo establecido en la <u>Cláusula VI</u> del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (<i>governing documents</i>) de los Fondos Internacionales o Fondos Locales en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (<i>funding notices</i>) emitidos por dichos Fondos Internacionales o Fondos Locales en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración, comisiones por desempeño y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
x.	realizar Coinversiones de conformidad con la <u>Cláusula VI</u> del Contrato de Fideicomiso;
xi.	de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; <u>en el entendido</u> , que, en ningún caso, el monto total de las emisiones de los Certificados, consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la <u>Cláusula VII</u> del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;
xii.	mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial y cualesquier otros montos recibidos de cada Llamada de Capital, identificando, con la información que le sea proporcionada por los Tenedores de conformidad con lo establecido en el inciso (g) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, los montos aportados por cada Tenedor;
xiii.	llevar a cabo la Desinversión y liquidación especial del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en las <u>Cláusula XVI</u> y <u>XVII</u> del Contrato de Fideicomiso;
xiv.	llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
xv.	contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador

	Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
xvi.	pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos o pagos de Gastos Mantenimiento, Comisiones por Administración y Comisiones por Desempeño al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;
xvii.	preparar, con la asistencia del Administrador, y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
xviii.	contratar, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la <u>Cláusula 4.3</u> del Contrato de Fideicomiso;
xix.	preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;
xx.	de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones o Inversiones Permitidas del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
xxi.	de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y

	cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y, en su caso, modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (<i>e.Firma</i>)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos, <u>en el entendido</u>, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;
xxii.	celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
xxiii.	otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
xxiv.	según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
xxv.	incurrir en deuda, de conformidad con la <u>Cláusula VIII</u> del Contrato de Fideicomiso;
xxvi.	llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la <u>Cláusula XI</u> del Contrato de Fideicomiso;
xxvii.	contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
xxviii.	en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
xxix.	llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación del fedatario público instruido previamente y por escrito por el Administrador, que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
xxx.	contratar Asesores Independientes previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de

	Fideicomiso; xxxi. llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información y documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra parte que esté obligada a entregar información al Fiduciario, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; xxxii. obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso, <u>en el entendido</u>, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con la Línea de Suscripción estarán limitados a lo expresamente establecido en la <u>Cláusula VIII</u> del Contrato de Fideicomiso; xxiii. cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción; xxiv. cumplir con las obligaciones a su cargo que conforme a la CUAE le sean aplicables; <u>en el entendido</u>, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; xxv. realizar Inversiones Permitidas conforme a la <u>Sección 9.2</u> del Contrato de Fideicomiso; xxvi. en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y xxvii. una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso mediante la firma del convenio de terminación, extinción y finiquito y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir (y en su caso, revertir al Fideicomitente) todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	5,475 días naturales, equivalentes a 180 meses, equivalentes a 15 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

Plazo de Vigencia de los Certificados de la Primera Emisión Adicional:	4,986 días naturales, equivalentes a 164 meses, equivalentes a 13.6 años, contados a partir del 22 de noviembre de 2021.
Plazo de Vigencia de los Certificados de la Segunda Emisión Adicional:	4,846 días naturales, equivalentes a 159 meses, equivalentes a 13.2 años, contados a partir del 11 de abril de 2022.
Plazo de Vigencia de los Certificados de la Tercera Emisión Adicional:	4,751 días naturales, equivalentes a 156 meses, equivalentes a 13 años, contados a partir del 15 de julio de 2022.
Plazo de Vigencia de los Certificados de la Cuarta Emisión Adicional:	4,569 días naturales, equivalentes a 150 meses, equivalentes a 12.5 años, contados a partir del 13 de enero de 2023.
Plazo de Vigencia de los Certificados de la Quinta Emisión Adicional:	4,417 días naturales, equivalentes a 144 meses, equivalentes a 12.008 años, contados a partir del 14 de junio de 2023.
Plazo de Vigencia de los Certificados de la Sexta Emisión Adicional:	4,305 días naturales, equivalentes a 141.47 meses, equivalentes a 11.79 años, contados a partir del 4 de octubre de 2023.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	18 de julio de 2035.
Mecanismo de Colocación de los Certificados:	La oferta pública restringida de los Certificados se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Emisiones Adicionales:	Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la <u>Cláusula VII</u> del Contrato de Fideicomiso (cada una, una “ <u>Emisión Adicional</u> ”) hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo

	Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto al Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.
Llamadas de Capital:	Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en Dólares en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: (a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "<u>Llamada de Capital</u>"); <u>en el entendido</u>, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Compromiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de inversión en Inversiones que se realicen una vez concluido el Periodo de Compromiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión. (b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "<u>Aviso de Llamada de Capital</u>") a ser publicada por el Fiduciario en el Sistema de Divulgación de la Bolsa (<u>en el entendido</u>, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente (la "<u>Fecha de Emisión Adicional</u>"); y <u>en el entendido</u>, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en el Sistema de Divulgación de la Bolsa cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la

2.

	Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la “<u>Fecha Límite de Suscripción</u>”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores; (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores; (iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, previo a la Emisión Adicional respectiva; y (vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; <u>en el entendido</u>, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común. (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; <u>en el entendido</u>, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad
--	---

1.

o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Sistema de Divulgación de la Bolsa. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que Indeval no

2.

será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcionen los Tenedores (con copia al Administrador y al Representante Común), un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente), en el entendido que, para efectos de dar cumplimiento con lo anterior, cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles se compromete a enviarle al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común, la información antes señalada a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción. El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial se denominará en Dólares; en el entendido que dicho precio podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio con liquidación a 48 horas que el Administrador pueda obtener en la fecha de cierre de libro. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

Los cálculos descritos en los párrafos siguientes serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente, según resulte aplicable.

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas

a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado de X_i siempre sea un número entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i / X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales, y en el entendido, además, que el precio por Certificado deberá ser denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; .

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional

más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto

	en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto. (q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Sistema de Divulgación de la Bolsa, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única. <u>Fondeo en Pesos.</u> No obstante que el Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, los Tenedores podrán elegir fondear Emisiones Adicionales en Pesos, en cuyo caso (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores deberán informar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de dicha circunstancia, para lo cual el intermediario financiero que tenga en custodia sus Certificados deberá realizar todos los actos tendientes a efectos de fondear en Pesos, en cuyo caso deberá tomarse como tipo de cambio para realizar dicha operación el tipo de cambio que se señale en la Notificación de Llamada de Capital que se publique con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional, en el entendido, que dicho tipo de cambio deberá tratarse del tipo de cambio disponible que resulte, a consideración del Administrador, más favorable para el Fideicomiso el día en que se lleve a cabo la citada publicación; y (ii) el Administrador instruirá al Fiduciario que, a más tardar el día de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares.
Tiempo y forma de las Distribuciones:	Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Administrador deberá realizar Distribuciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso cada vez que existan flujos netos de efectivo en la Cuenta de Distribuciones equivalentes a USD\$500,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100) (cada una, una "<u>Fecha de Distribución</u>"). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en este país, deberán solventarse entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.
Proceso de Distribución:	<u>Proceso de Distribución.</u>

Los flujos derivados de cada Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o de cada Coinversión serán distribuidos entre los Tenedores a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador en cada Fecha de Distribución; en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a la Fecha de Distribución respectiva, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el monto distribuible al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar dicho monto a la Bolsa, a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución respectiva. En dicha Fecha de Distribución, el monto a distribuirse correspondiente a cada Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones será aplicado en dicha Fecha de Distribución conforme al siguiente orden de prioridad:

i. *Primero*, El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Inversión de cada Inversión, a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas de dichos Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

A. las Aportaciones de Capital relacionadas con dicha Inversión utilizadas para llevar a cabo dicha Inversión y pagar los Gastos de Inversión relacionados con la misma; más

B. el resultado de multiplicar A) la suma de todas las Aportaciones de Capital utilizadas para pagar los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento a dicha Fecha de Distribución (excluyendo la constitución o reconstitución de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso), por (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital para la Inversión respectiva a dicha Fecha de Distribución, y cuyo denominador es la suma de todas las Aportaciones de Capital a dicha Fecha de Distribución (conjuntamente, el "Capital Invertido");

ii. *Segundo*, (a) respecto de cada Inversión en Fondos Locales y Coinversiones únicamente, el 100% (cien por ciento) de los Ingresos de cada Inversión a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen una Tasa de Retorno de 10% respecto del Capital Invertido en la Inversión correspondiente; y (b) respecto

2.

	de cada Inversión en Fondos Internacionales, el 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Inversión a los Tenedores; iii. <i>Tercero</i>, respecto de cada Inversión en Fondos Locales y Coinversiones únicamente, el 80% (ochenta por ciento) al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, hasta que el monto distribuido al Administrador conforme a este numeral iii dividido entre la suma de los montos distribuidos conforme al numeral ii anterior y al presente numeral iii relacionados con la Inversión respectiva sean iguales al Porcentaje de Distribución correspondiente a dicha Inversión; iv. Posteriormente, respecto de cada Inversión en Fondos Locales y Coinversiones únicamente, un porcentaje equivalente al Porcentaje de Distribución de la Inversión respectiva al Administrador, y el remanente a los Tenedores.
Proveedor de Precios	Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios, <u>en el entendido</u>, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios o contrate a algún Proveedor de Precios adicional.
Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:	De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos: Cada Certificado otorga derechos económicos y corporativos al Tenedor de los mismos. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a iniciar acciones por daños y perjuicios en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores; y (d) realizar acuerdos

2.

	de voto en relación con sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.
Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial:	En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario recibirá aproximadamente USD\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100) en la Cuenta General, el Monto de la Emisión Inicial, el cual fue utilizado para realizar los siguientes pagos: (i) <i>Gastos de la Emisión.</i> El Fiduciario depositó en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicó para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales fueron aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y Reserva para Gastos. (ii) <i>Reserva para Gastos.</i> Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva determinada por el Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, para pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Pagos del Fideicomiso, así como para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. (iii) <i>Reserva para Gastos de Asesoría.</i> El Administrador instruyó al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General la cantidad equivalente en Dólares a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), tomando como tipo de cambio para el cálculo de dicha cantidad el que hubiere sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día de la fecha de cálculo, para pagar: (i) los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso y (ii) en la medida que no existan recursos o los mismos fueren insuficientes en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, para efectos de cubrir el pago de a que se refiere la Cláusula 4.3 (i) del Contrato de Fideicomiso. En la Fecha de Emisión Inicial, se mantuvo el remanente del Monto de la Emisión Inicial, el cual equivale a aproximadamente USD\$29,145,471.86 (veintinueve millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y un Dólares 86/100), que representa un 19.43% (diecinueve punto cuarenta y tres por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, mismo que se mantendrá depositado en la Cuenta General para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría.

Destino de los Recursos de la Primera Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la Primer Llamada de Capital se destinarán para cumplir con compromisos de Inversión en Fondos Internacionales previamente adquiridos y autorizados mediante Resoluciones Unánimes de Tenedores de fecha 24 de noviembre de 2020, mismos que incluyen, entre otros, la inversión en diversos fondos internacionales, así como para solventar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión Adicional. Asimismo, se prevé que una parte de los recursos pueda utilizarse para Inversiones futuras no identificadas al momento. Lo anterior, en términos del Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo y de conformidad con la Legislación Aplicable, en el entendido que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Destino de los Recursos de la Segunda Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la Segunda Llamada de Capital se destinarán para cumplir con compromisos de Inversión en Fondos Internacionales previamente adquiridos y autorizados mediante Resoluciones Unánimes de Tenedores de fecha 24 de noviembre de 2020, mismos que incluyen, entre otros, la inversión en diversos fondos internacionales, así como para solventar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión Adicional. Asimismo, se prevé que una parte de los recursos pueda utilizarse para Inversiones futuras no identificadas al momento. Lo anterior, en términos del Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo y de conformidad con la Legislación Aplicable, en el entendido que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Destino de los Recursos de la Tercera Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la Tercera Llamada de Capital se destinarán para cumplir con compromisos de Inversión en Fondos Internacionales previamente adquiridos y autorizados mediante Resoluciones Unánimes de Tenedores de fecha 24 de noviembre de 2020, mismos que incluyen, entre otros, la inversión en diversos fondos internacionales, así como para solventar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión Adicional. Asimismo, se prevé que una parte de los recursos pueda utilizarse para Inversiones futuras no identificadas al momento. Lo anterior, en términos del Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo y de conformidad con la Legislación Aplicable, en el entendido que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Destino de los Recursos de la Cuarta Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la Cuarta Llamada de Capital se destinarán para cumplir con compromisos de Inversión en Fondos Internacionales previamente adquiridos y autorizados mediante Resoluciones Unánimes de Tenedores de fecha 24 de noviembre de 2020, mismos que incluyen, entre otros, la inversión en diversos fondos internacionales, así como para solventar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión Adicional. Asimismo, se prevé que una parte de los recursos pueda utilizarse para Inversiones futuras no identificadas al momento. Lo anterior, en términos del Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo y de conformidad con la Legislación Aplicable, en el entendido que una descripción detallada de dicho destino podrá

	ser puesta a disposición de los tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Destino de los Recursos de la Quinta Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la Quinta Llamada de Capital se destinarán para cumplir con compromisos de Inversión en Fondos previamente adquiridos y autorizados mediante Resoluciones Unánimes de Tenedores de fechas 15 de abril de 2021 y 25 de octubre de 2021, así como para solventar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión Adicional. Asimismo, se prevé que una parte de los recursos pueda utilizarse para Inversiones futuras no identificadas al momento. Lo anterior, en términos del Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo y de conformidad con la Legislación Aplicable, en el entendido que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Destino de los Recursos de la Sexta Emisión Adicional:	Los recursos derivados de la Sexta Llamada de Capital se destinarán para cumplir con compromisos de Inversión en Fondos previamente adquiridos y autorizados mediante Resoluciones Unánimes de Tenedores de fechas 24 de noviembre de 2020, 15 de abril de 2021 y 25 de octubre de 2021, así como para solventar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión Adicional. Asimismo, se prevé que una parte de los recursos pueda utilizarse para Inversiones futuras no identificadas al momento. Lo anterior, en términos del Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo y de conformidad con la Legislación Aplicable, en el entendido que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Depositorio:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Representante Común:	(a) Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores sujeto a los términos del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" (el "<u>Representante Común</u>"). El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: (i) suscribir el Título correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la

	actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; (ii) revisar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso; (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; (viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción; (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (x) sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
--	--

1.

	(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. (b) <u>Obligaciones adicionales del Representante Común.</u> El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del
--	---

	Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la <u>Cláusula 19.3</u> del Contrato de Fideicomiso; <u>en el entendido, sin embargo</u>, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la <u>Cláusula 19.3</u> del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, <u>en el entendido</u>, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión. (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, <u>en el entendido</u> que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. (iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del
--	--

	conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; <u>en el entendido, además</u>, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente. (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo. (v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; <u>en el entendido</u>, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; <u>en el entendido</u>, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la
--	--

contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de dichos vehículos ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) No obstante lo anterior, el Representante Común será responsable de: (i) cumplir con sus obligaciones derivadas de las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso; (ii) cumplir con sus obligaciones derivadas de las disposiciones de la Ley Aplicable; (iii) cualquier incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) su negligencia, mala fe o dolo, en todos los casos, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente.

2.

- (e) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.
- (f) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.
- (g) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.
- (h) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.
- (i) Indemnización del Representante Común. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría, hasta donde este baste y alcance, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que éste realice, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad, negligencia o incumplimiento por parte del Representante Común de cualquiera de los Documentos de la Emisión

2.

	o de las leyes o la regulación que le resulten aplicables, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.
Asamblea de Tenedores:	(a) <u>Procedimientos para Asambleas de Tenedores.</u> Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente: (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o el presente Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Fiduciario o el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el Sistema de Divulgación de la Bolsa. El Representante Común enviará las convocatorias al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse. (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales,

	y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; <u>en el entendido</u>, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente apartado y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
(vi)	Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
(vii)	Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

	(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes. (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; <u>en el entendido</u>, que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
--	--

9.

	(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; <u>en el entendido</u>, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente. (xiv) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto y en dichas Asambleas de Tenedores los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. (b) <u>Facultades de la Asamblea de Tenedores.</u> La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades: (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración; (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la <u>Cláusula 4.3</u> del Contrato de Fideicomiso; (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la <u>Cláusula 4.4</u> del Contrato de Fideicomiso; (iv) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión (incluyendo, sin limitación, las Inversiones Restringidas), o Inversión de Seguimiento (y cualquier Desinversión o estrategias de salida de las mismas), así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo Internacional y/o Fondo Local llevado a cabo por el Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, cualquier Inversión o Coinversión que se aparte de los Lineamientos de Inversión del
--	---

	Fideicomiso o sea distinta a lo establecido en el segundo párrafo de la <u>Cláusula 6.1</u> del Contrato de Fideicomiso; (v) discutir, y en su caso, aprobar y/o ratificar la declaración de pérdida de una Inversión; (vi) discutir, y en su caso, aprobar las operaciones que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o (2) que representen un Conflicto de Interés, en el entendido, que cualesquier operaciones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará como una operación con Personas Relacionadas; (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión, incluyendo, sin limitación, cualesquier incrementos a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos a Afiliadas del Administrador según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión; (viii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la <u>Cláusula 6.2</u> del Contrato de Fideicomiso; (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, Contrato de Administración, Acta de Emisión y Título, sujeto a las disposiciones establecidas en la <u>Cláusula 19.2</u> del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso descritos en la <u>Cláusula 2.4</u> del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración, comisiones por desempeño o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (x) discutir y, en su caso, aprobar anualmente el presupuesto de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en cada caso, presentado por el Administrador; (xi) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de
--	---

2.

	resultar aplicable, conforme a lo establecido en la <u>Cláusula 19.2</u> del Contrato de Fideicomiso; (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Reapertura o ampliación de la Emisión ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados; (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la <u>Cláusula 8.1(a)</u> del Contrato de Fideicomiso; (xv) discutir y, en su caso, aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso; (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la <u>Cláusula 19.2</u> del Contrato de Fideicomiso; (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la <u>Cláusula 18.1</u> del Contrato de Fideicomiso; (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la Inversión Mínima en México de conformidad con la <u>Cláusula VI</u> del Contrato de Fideicomiso; (xix) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV; (xx) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la <u>Cláusula 6.1(g)</u> del Contrato de Fideicomiso; (xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría u órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos en los cuales el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante; (xxii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos Internacionales en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación; (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el
--	---

	voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones en Fondos Locales y la Inversión Mínima en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación; (xxiv) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Coinversiones y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación; (xxv) discutir y, en su caso, aprobar las estrategias de salida de Inversiones conforme a lo establecido en la <u>Cláusula VI</u> del Contrato de Fideicomiso; (xxvi) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una o más Líneas de Suscripción y aprobar la celebración de uno o más Convenios de Línea de Suscripción con las limitaciones descritas en la <u>Cláusula VIII</u> del Contrato de Fideicomiso; (xxvii) aprobar la contratación y, en su caso, sustitución del Valuador Independiente y el Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (xxviii) discutir y, en su caso, aprobar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la <u>Cláusula 4.3</u> del Contrato de Fideicomiso, así como la contratación, en su caso, de Asesores Independientes en términos del Contrato de Fideicomiso; (xxix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Desinversión o en su caso, liquidación especial del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en la <u>Cláusulas XVI y XVII</u> del Contrato de Fideicomiso; (xxx) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y (xxxi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;
--	---

1.

	(xxxii) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.
	(c) <u>Quóruns de Instalación y Votación.</u> (i) <u>Quórum General.</u> Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; <u>en el entendido</u>, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente. (ii) <u>Remoción o Sustitución del Administrador con Causa.</u> Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la <u>Cláusula 4.1(b)</u> del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; <u>en el entendido</u>, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii). (iii) <u>Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa.</u> La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la <u>Cláusula 4.1(b)</u> del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al

2.

	menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto. (iv) <u>Remoción o Sustitución del Representante Común.</u> Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la <u>Cláusula 4.1(b)</u> del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. (v) <u>Modificaciones a los Documentos de la Emisión.</u> Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la <u>Cláusula 19.2</u> del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a votar. (vi) <u>Ampliación de la Vigencia de la Emisión.</u> Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en el Título de conformidad con en el numeral (xii) de la <u>Cláusula 4.1(b)</u> del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y
--	---

2.

	ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. (vii) <u>Reaperturas.</u> Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiii) de la <u>Cláusula 4.1(b)</u> del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; <u>en el entendido</u>, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, estará sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior. (viii) <u>Cancelación del registro en el RNV.</u> Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xix) de la <u>Cláusula 4.1(b)</u> del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. (d) <u>Convenios de Voto.</u> (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro
--	--

	de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (iii) de la <u>Cláusula 4.2(c)</u> del Contrato de Fideicomiso. (ii) En caso de que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la <u>Cláusula 4.2(n)</u> del Contrato de Fideicomiso. (e) <u>Asamblea Inicial</u>. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la <u>Cláusula 4.1(a)</u> del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la <u>Cláusula 4.2(c)</u> del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; <u>en el entendido</u>, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
Comité Técnico:	De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "<u>Comité Técnico</u>") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. (a) <u>Integración del Comité Técnico</u>. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. (b) Hasta en tanto la Asamblea de Tenedores determine lo contrario conforme al inciso (h) del presente apartado, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes y aprobarlos en la

2.

Asamblea de Tenedores inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xii) del Contrato de Fideicomiso.

(c) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro de manera indistinta y, en caso de ser suplentes de un Miembro Independiente, deberán también ser también designados con tal carácter y la Asamblea de Tenedores deberá calificar su independencia. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (c), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

2.

	(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; <u>en el entendido</u>, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata. (d) <u>Miembros Designados por el Administrador</u>. El Administrador tendrá derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por cada Miembro Independiente del Comité Técnico que hubiere sido designado por los Tenedores, mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común, siempre y cuando la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; <u>en el entendido</u>, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y <u>en el entendido</u>, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, por lo que dicha calificación deberá ser incluida dentro del orden del día para dicha Asamblea de Tenedores. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar a uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro de manera indistinta. (e) <u>Pérdida de Tenencia</u>. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (c) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega de las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común (con copia para el
--	---

Fiduciario, el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda); y (ii) el Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberán notificar por escrito al resto de las partes inmediatamente después de que llegaren a tener conocimiento de que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

(f) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(g) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2. del Contrato de Fideicomiso.

(h) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por

2.

el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. Cualquier modificación a los esquemas de compensación de los miembros del Comité Técnico requerirá de la aprobación previa del Administrador y de la Asamblea de Tenedores.

(i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(j) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(k) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo

	menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva. (ii) <u>Quórum de Instalación y Votación.</u> Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; <u>en el entendido</u>, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar. (iii) <u>Designación de Presidente y Secretario.</u> Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "<u>Presidente</u>"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "<u>Secretario</u>"). Queda establecido que bajo ninguna circunstancia, el Fiduciario ejercerá funciones de secretario en el Comité Técnico. En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. (iv) <u>Actas de Sesión.</u> El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.
--	--

2.

	(v) <u>Sesiones.</u> Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; <u>en el entendido</u>, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente. (vi) <u>Resoluciones Unánimes.</u> El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; <u>en el entendido</u>, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, <u>en el entendido, además</u> que se deberá enviar una copia de dichas resoluciones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común. (vii) <u>Otros Representantes.</u> Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; <u>en el entendido</u>, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. (viii) <u>Conflictos de Interés.</u> Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, éste (o las personas que lo designaron) podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho
--	--

2.

	asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación de dicho comité. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter a consideración de los Miembros Independientes del Comité Técnico el supuesto Conflicto de Interés, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al Contrato de Fideicomiso, requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, <u>en el entendido</u>, que, si el miembro del Comité Técnico con supuesto Conflicto de Interés tiene el carácter de Miembro Independiente, su voto no contará para dicha votación. En caso que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia de lo anterior, los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; no debiendo ser considerado para efectos de la determinación del quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico respectiva. (ix) <u>Variaciones en el precio de los Certificados</u>. El Administrador deberá informar al Comité Técnico, lo antes posible, pero en todo caso a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en el que tenga conocimiento de una variación en el precio de los Certificados, así como la causa de dicha variación, siempre y cuando la misma sea igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del valor del precio de los Certificados.
Funciones del Comité Técnico:	(i) <u>Funciones del Comité Técnico</u>. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión; (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

2.

	(iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración; (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso; (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones; (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores y podrán incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados; (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; <u>en el entendido</u>, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (2) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables; (viii) cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE; <u>en el entendido</u>, que las actividades, facultades y obligaciones que se establecen en la CUAE para el consejo de administración y director general de un emisor de valores, serán llevadas a cabo por el Comité Técnico y el Fiduciario, respectivamente, según lo establecido en la CUAE; (ix) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento, así como cualquier sustitución, del Auditor Externo; <u>en el entendido</u>, que lo anterior deberá ser realizado exclusivamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico; y (x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador. En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas. (m) <u>Miembros Sin Derecho a Voto</u>. En la medida que, de conformidad con los términos de la <u>Cláusula 4.2</u> del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o
--	---

	por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (ii) abandonar la sesión mientras dicho voto esté ocurriendo; <u>en el entendido</u>, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico. (n) <u>Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario</u>. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido. El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras. (o) <u>Seguro de Responsabilidad</u>. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores del Administrador que participen en la toma de decisiones de inversión, así para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos en contra de incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el Contrato de Fideicomiso, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra manera con las actividades vinculadas al Contrato de Fideicomiso. Cualquier póliza de seguro contratada conforme al presente inciso, será considerada un Gasto de Mantenimiento y será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, debiendo ser renovada automáticamente cada año, o tan pronto sea designado un nuevo miembro del Comité Técnico.
Terminación:	La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (d) que cualquier monto adeudado por el Administrador al Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.4 haya sido pagado en su totalidad, y (e) que todos los montos adeudados al Administrador de

	conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, hayan sido pagados en su totalidad (incluyendo, sin limitación, en el caso que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, caso en el que el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), <u>en el entendido</u>, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso. El Fideicomiso no podrá ser terminado hasta que todas las cantidades adeudadas al Fiduciario hayan sido pagadas en su totalidad y se suscriba el convenio de terminación, extinción, liquidación y finiquito respectivo entre el Fideicomitente y el Fiduciario.
Confidencialidad:	(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; <u>en el entendido</u>, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y <u>en el entendido, además</u>, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Sección, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios (incluyendo, en relación con las Inversiones) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la <u>Cláusula 19.3</u> del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad. (b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los

	Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con los Fondos Internacionales y/o Fondos Locales y con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de una Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, <u>en el entendido</u>, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (c) de la <u>Cláusula 5.1</u> del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.
Derecho Aplicable y Jurisdicción:	El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las Llamadas de Capital. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

El presente Título consta de 60 (sesenta) páginas y fue emitido originalmente en la Ciudad de México, el 21 de julio de 2020, fue canjeado con motivo de la Primera Emisión Adicional, realizada por el Fiduciario el 22 de noviembre de 2021, posteriormente fue canjeado con motivo de la Segunda Emisión Adicional, realizada por el Fiduciario el 11 de abril de 2022, posteriormente fue canjeado con motivo de la Tercera Emisión Adicional, realizada por el Fiduciario el 15 de julio de 2022, posteriormente fue canjeado con motivo de la Cuarta Emisión Adicional, realizada por el Fiduciario el 13 de enero de 2023, posteriormente fue canjeado con motivo de la Quinta Emisión Adicional, realizada por el fiduciario el 14 de junio de 2023, posteriormente fue canjeado con motivo de la Sexta Emisión Adicional, realizada por el Fiduciario el 4 de octubre de 2023, y es canjeado con motivo de la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciarios sustituto, de conformidad con lo autorizado por los Tenedores, a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de fecha 25 de octubre de 2023, realizada por el Fiduciario el 20 de noviembre de 2025, para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por

2.

dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

A handwritten signature in black ink, located in the upper right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single letter, possibly 'J' or 'L', followed by a horizontal stroke.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus respectivos apoderados y delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

Por:

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus respectivos apoderados y delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Por: Laura Angélica Arteaga Cázares

Nombre: Alejandra Tapia Jiménez, Laura Angélica Arteaga Cázares,
José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres,
Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez.

Cargo: Apoderado

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2025.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1972

Torre Norte, Piso 7,

Col. Guadalupe Inn C.P. 01020,

Ciudad de México

Señoras y señores:

Hago referencia a: (i) el Contrato de Fideicomiso irrevocable identificado con el número F/ 5860 (antes CIB/3269) de fecha 14 de julio de 2020 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos bajo dicho fideicomiso (el "Representante Común"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CIBanco"), quien fungió como fiduciario y llevó a cabo todas las acciones derivadas del Fideicomiso hasta el 19 de agosto de 2025, fecha en la cual su negocio fiduciario fue adquirido por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("Banco Multiva"), quien, como causahabiente final de CIBanco, asumió formalmente la posición de fiduciario (el "Fiduciario Sustituido", en el entendido de que, según el contexto lo requiera, se podrá referir tanto a CIBanco como a Banco Multiva como Fiduciario Sustituido), a ser sustituido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario Sustituto"), y (ii) los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con la clave de pizarra "ARAGOPI 20D", emitidos el pasado 21 de julio de 2020, 22 de noviembre de 2021, 11 de abril de 2022, 15 de julio de 2022, 13 de enero de 2023, 14 de junio de 2023 y 4 de octubre de 2023, respectivamente, por el Fiduciario Sustituido, por un total de 20,139,982 (veinte millones ciento treinta y nueve mil novecientos ochenta y dos) certificados bursátiles, por la cantidad de USD\$126,999,578.15 (ciento veintiséis millones novecientos noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho dólares 15/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (los "Certificados").

He revisado la documentación que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal (la "Opinión") de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 14, fracción II, de las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo, la "Circular Única de Emisoras"), a efecto de llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores, como consecuencia de la adopción de las resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 25 de octubre de 2023 (las "Resoluciones Unánimes de los Tenedores Octubre 2023"), mediante las cuales se aprobaron, entre otros puntos: (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria de Fiduciario Sustituido en favor del Fiduciario Sustituto, y (ii) realizar todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios y suscribir los documentos necesarios y/o convenientes para la debida sustitución del Fiduciario Sustituido, incluyendo sin limitar, la modificación al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable a efecto de reflejar dicha sustitución, que dan motivo a celebración del Convenio de

sustitución Fiduciaria (según dicho término se define más adelante), por virtud del cual el Fiduciario Sustituto sustituirá al Fiduciario Sustituido como fiduciario del Fideicomiso en la fecha en que ocurra la condición suspensiva consistente en la obtención del oficio de autorización de actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Condición Suspensiva") Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión.

En relación con la presente Opinión, he revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- (a) copia certificada de la escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235 de fecha 25 de julio de 2008, que contiene la protocolización en la que consta la constitución de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente denominada CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple);
- (b) copia certificada de la escritura pública No. 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece el sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235, en la cual consta la protocolización de la fusión de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como sociedad fusionante, y CIBanco, como sociedad fusionada;
- (c) copia certificada de la escritura pública No. 142,620 de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 384235 de fecha 24 de abril de 2018, en la que constan los estatutos vigentes de CIBanco;
- (d) segundo testimonio de la escritura pública No. 201,353, de fecha 7 de junio de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235, que contiene el otorgamiento de poderes por CIBanco en favor de, entre otros, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Norma Serrano Ruiz y Rosa Adriana Pérez Quesnel, como delegados fiduciarios firmantes "A", y en favor de, entre otros, Gerardo Ibarrola Samaniego, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo y Sergio Guevara Sandoval, como delegados fiduciarios firmantes "B", entre otros, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios de CIBanco, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, los cuales deberán ser ejercidos mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes "A" o un firmante "A" y un firmante "B";
- (e) primer testimonio de la escritura pública No. 101,074, de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil 355,867, en la que constan los estatutos vigentes de Banco

Multiva.

- (f) primer testimonio de la escritura pública 170,249, de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil 355,867 de fecha 19 de septiembre de 2025, que contiene el otorgamiento de poderes por Banco Multiva en favor de, entre otros, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Norma Serrano Ruiz y Rosa Adriana Pérez Quesnel, como delegados fiduciarios firmantes "A", y en favor de, entre otros, Gerardo Ibarrola Samaniego, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo y Sergio Guevara Sandoval, como delegados fiduciarios firmantes "B", entre otros, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios de Banco Multiva, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, los cuales deberán ser ejercidos mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes "A" o un firmante "A" y un firmante "B";
- (g) primer testimonio de la escritura pública No. 86,239, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitía, Notario Público No. 29 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil N-2019013206 de fecha 22 de febrero de 2019, en la que consta la protocolización de la constitución del Administrador;
- (h) copia certificada de la escritura pública No. 88,169, de 23 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitía, Notario Público No. 29 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil N-2019013206 de fecha 22 de julio de 2020, en la que consta la protocolización de los poderes otorgados por el Administrador en favor de Reynaldo Sandoval López, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos de manera individual;
- (i) copia certificada de la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686, que contiene la constitución del Representante Común;
- (j) copia certificada de la escritura pública No. 44,234 de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsa de los estatutos sociales vigentes del Representante Común;
- (k) copia certificada de la escritura pública No. 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 686-1, en donde constan las facultades de Laura Angélica Arteaga Cazarez, José Luis Urrea Saucedo, César David Hernández Sánchez, Erick Alberto, Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, entre otros, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito;

- (l) copia certificada de la escritura pública No. 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686-1, en donde constan las facultades de José Luis Urrea Saucedo, para actuar de manera individual como apoderado del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.
- (m) primer testimonio de la escritura pública No. 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público No. 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980 de fecha 8 de enero de 2007, en la que consta la protocolización de la constitución de Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero (actualmente denominada Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver);
- (n) séptimo testimonio de la escritura pública No. 35,694 de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 357980 de fecha 15 de abril de 2010, en la que constan los estatutos vigentes del Fiduciario Sustituto;
- (o) primer testimonio de la escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del estado de Guerrero, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 357980-1, que contiene el otorgamiento de poderes por el Fiduciario Sustituto en favor de, entre otros, Mauricio Rangel Laisequilla como Delegado Fiduciario Apoderado "A" y David León García como Delegado Fiduciario Apoderado "B", exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituto, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, los cuales deberán ser ejercidos conjuntamente por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" y un Delegado Fiduciario Apoderado "B";
- (p) el Contrato de Fideicomiso;
- (q) carta de instrucción de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrita por el Administrador (la "Carta Instrucción del Administrador"), por virtud del cual se instruyó al Fiduciario Sustituido a realizar el pago de los derechos de estudio y trámite de la solicitud de actualización de valores ante el Registro Nacional de Valores, así como publicar la solicitud ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de registro ante el Registro Nacional de Valores;
- (r) Escrito de notificación de fecha 11 de julio de 2025, suscrito por el Representante Común (el "Escrito de Notificación"), por virtud del cual el Representante Común notificó al Fiduciario Sustituido su remoción como fiduciario del Fideicomiso y como consecuencia su sustitución en dicho carácter por el Fiduciario Sustituto, en términos de lo establecido en las Cláusulas 4.1, inciso (b), numeral (iii) y 4.4, inciso (f) del Fideicomiso;

- (s) el acta de emisión de los Certificados de fecha 20 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, conforme a la cual se emitieron los Certificados, a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "Acta de Emisión");
- (t) el acta de las Resoluciones Unánimes de los Tenedores Octubre 2023;
- (u) el acta de las resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 3 de marzo de 2025 (las "Resoluciones Unánimes de los Tenedores Marzo 2025"), mediante las cuales se aprobó la modificación del término definido "Auditor Externo";
- (v) el proyecto de la primera modificación al Acta de Emisión (la "Primera Modificación al Acta de Emisión"), a efecto de reflejar los acuerdos tomados por los Tenedores mediante las Resoluciones Unánimes de los Tenedores Octubre 2023, así como para reflejar las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso como consecuencia de la celebración del Convenio de Sustitución y el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso, en lo que se respecta a la sustitución de toda mención del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto;
- (w) primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 2 de junio de 2025 (el "Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso"), celebrado entre el Administrador, el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y el Representante común, en virtud del cual se modificó el término definido "Auditor Externo";
- (x) convenio de sustitución fiduciaria del Fideicomiso de fecha 22 de julio de 2025 (el "Convenio de Sustitución Fiduciaria"), celebrado entre el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común y el Administrador;
- (y) segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso sujeto a Condición Suspensiva (el "Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso") de fecha 22 de julio de 2025 celebrado entre el Administrador, el Representante Común y el Fiduciario Sustituto;
- (z) primer convenio modificatorio al Contrato de Administración sujeto a Condición Suspensiva (el "Convenio Modificatorio al Contrato de Administración"), de fecha 22 de julio de 2025 celebrado entre el Administrador y el Fiduciario Sustituto; y
- (aa) el proyecto del título definitivo que documenta los Certificados (el "Título Definitivo de los Certificados"), el cual refleja las modificaciones derivadas del Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso, previamente aprobado mediante las Resoluciones Unánimes de los Tenedores Octubre 2023.

Para emitir la presente Opinión, únicamente he revisado la información y documentación que me ha sido proporcionada por el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común y el Administrador, respectivamente, y que se relaciona anteriormente, por lo que la presente Opinión se emite exclusivamente con base en dicha información y documentación. Asimismo, cada uno del Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común y el Administrador me han manifestado que, a la fecha de la presente Opinión, no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas antes descritas, ni han revocado, limitado o modificado en forma

alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas, salvo las modificaciones pertinentes que se realizaron derivado de la adquisición del negocio fiduciario de CIBanco por parte de Banco Multiva. Derivado de lo anterior, he supuesto (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario Sustituido, del Fiduciario Sustituto, del Representante Común y del Administrador que revisamos no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común y el Administrador a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, salvo las modificaciones pertinentes que se realizaron derivado de la adquisición del negocio fiduciario de CIBanco por parte de Banco Multiva, y (iv) que no existe hecho alguno que no se me haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, soy de la opinión que:

1. El Fiduciario Sustituido es una institución de banca múltiple, debida y válidamente constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM") y de la Ley de Instituciones de Crédito (la "LIC"), y sus estatutos sociales la facultan para actuar como emisora y celebrar y suscribir el Convenio de Sustitución Fiduciaria.
2. Sergio Guevara Sandoval y Rosa Adriana Pérez Quesnel, en su calidad exclusiva de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituido, contaban, en su momento, con las facultades suficientes otorgadas por CIBanco para celebrar el Convenio de Sustitución Fiduciaria, las cuales han sido ratificadas por Banco Multiva en su calidad de fiduciario.
3. Sergio Guevara Sandoval y Norma Serrano Ruiz, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituido, contaban, en su momento, con las facultades suficientes otorgadas por CIBanco para celebrar el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso, las cuales han sido ratificadas por Banco Multiva en su calidad de fiduciario.
4. El Administrador es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, válidamente constituida y existente en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Convenio de Sustitución Fiduciaria, el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso, el Convenio Modificadorio al Contrato de Administración y la Carta Instrucción del Administrador.
5. Reynaldo Sandoval López, cuenta con facultades suficientes para celebrar individualmente el Convenio de Sustitución Fiduciaria, el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso, el Convenio Modificadorio al Contrato de Administración y la Carta de Instrucción al Administrador en nombre y representación del Administrador.
6. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable, válidamente constituida y existente en los términos de la LGSM y las demás leyes aplicables en México y se encuentra autorizada para operar como casa de bolsa en términos de lo dispuesto por la LMV.
7. Laura Angélica Arteaga Cazarez, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Gaduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zarate

Ramírez, José Luis Urrea Saucedo, César David Hernández Sánchez y Fernando José Vizcaya Ramos, cuentan con facultades suficientes para suscribir de manera individual, el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso, el Convenio de Sustitución Fiduciaria, el Título Definitivo de los Certificados y la Primera Modificación al Acta de Emisión y el Escrito de Notificación, en nombre y representación del Representante Común.

8. El Fiduciario Sustituto es una institución de banca múltiple, válidamente constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la LGSM y de la LIC, autorizada para actuar como emisor de los Certificados y sus estatutos sociales la facultan para celebrar, suscribir y/o adherirse, según corresponda, al Contrato de Fideicomiso (mediante la celebración del Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso), el Convenio Modificadorio al Contrato de Administración y el Convenio de Sustitución Fiduciaria y, en su momento, para suscribir el Título Definitivo de los Certificados y la Primera Modificación al Acta de Emisión.

9. Mauricio Rangel Laisequilla y David León García cuentan, de forma conjunta, con facultades suficientes para celebrar el Convenio de Sustitución Fiduciaria, el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso y el Convenio Modificadorio al Contrato de Administración, en nombre y representación del Fiduciario Sustituto, así como para fungir como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y, en su momento, para suscribir el Título Definitivo de los Certificados y la Primera Modificación al Acta de Emisión.

10. El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

11. El Acta de Emisión constituye un instrumento válido y exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

12. Los acuerdos aprobados por las Resoluciones Unánimes de los Tenedores Octubre 2023 señalados anteriormente son válidos y exigibles, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

13. Los acuerdos aprobados por las Resoluciones Unánimes de los Tenedores Marzo 2025 señalados anteriormente son válidos y exigibles, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

14. El Convenio de Sustitución Fiduciaria constituye un acto válido y exigible, respecto de cada una de las partes del mismo de conformidad con sus términos, cuyos efectos se encuentran sujetos al cumplimiento de la Condición Suspensiva.

15. El Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso constituye un acto válido y exigible, respecto de cada una de las partes del mismo de conformidad con sus términos.

16. El Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso constituye un acto válido y exigible, respecto de cada una de las partes del mismo de conformidad con sus términos, cuyos efectos se encuentran sujetos al cumplimiento de la Condición Suspensiva.

17. El Convenio Modificadorio al Contrato de Administración constituye un acto válido y exigible, respecto de cada una de las partes del mismo de conformidad con sus términos, cuyos efectos se encuentran sujetos al cumplimiento de la Condición Suspensiva.

18. La Carta Instrucción del Administrador constituye un documento válido y exigible, de conformidad

con sus términos.

19. El Escrito de Notificación constituye un documento válido y exigible, de conformidad con sus términos y cumple con los requisitos del Contrato de Fideicomiso.

20. En su momento, una vez suscrito, y sujeto a que los poderes del Fiduciario Sustituto y el Representante Común relacionados en el inciso (l), y (o) anteriores continúen vigentes y no hayan sido revocados o modificados en forma alguna, el Título Definitivo de los Certificados habrá sido válidamente emitido y será exigible en contra del Fiduciario Sustituto, de conformidad con los términos establecidos dentro del mismo.

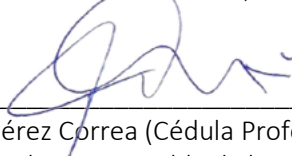
21. En su momento, una vez suscrito y sujeto a que los poderes del Fiduciario Sustituto y el Representante Común relacionados en el inciso (l) y (o) anteriores continúen vigentes y no hayan sido revocados o modificados en forma alguna, la Primera Modificación al Acta de Emisión constituirá un acto válido y exigible, respecto de cada una de las partes de la misma de conformidad con sus términos.

La presente Opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

- (a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Sustitución Fiduciaria, el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso y el Convenio Modificadorio al Contrato de Administración está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;
- (b) que, en su momento, el Título Definitivo de los Certificados y la Primera Modificación al Acta de Emisión sean suscritos en términos idénticos del proyecto proporcionado para mi revisión, una vez cumplida la Condición Suspensiva;
- (c) para efectos de emitir la presente Opinión, no he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto o el Representante Común); y
- (d) la presente Opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumo obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente Opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 14 de la Circular Única de Emisoras y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados.

Atentamente,



Rafael Iván Pérez Correa (Cédula Profesional 3635967)
Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2025.

**Banco Actinver, S.A., Institución
de Banca Múltiple, Grupo
Financiero Actinver.**

Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.

*Ref: "Cambio de Fiduciario del
Fideicomiso No. F/5860 (antes CIB/3269)".*

**Mauricio Rangel Laisequilla y David León García
Delegados Fiduciarios de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver.**

**Reynaldo Sandoval López
Representante Legal de Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.**

Hago referencia a: (i) el Contrato de Fideicomiso irrevocable identificado con el número F/5860 (antes CIB/3269) de fecha 14 de julio de 2020 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos bajo dicho fideicomiso (el "Representante Común"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CIBanco"), quien fungió como fiduciario y llevó a cabo todas las acciones derivadas del Fideicomiso hasta el 19 de agosto de 2025, fecha en la cual su negocio fiduciario fue adquirido por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("Banco Multiva"), quien, asumió formalmente la posición de fiduciario (el "Fiduciario Sustituido", en el entendido de que, según el contexto lo requiera, se podrá referir tanto a CIBanco como a Banco Multiva en su calidad de Fiduciario Sustituido) a ser sustituido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario Sustituto") y (ii) los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con la clave de pizarra "ARAGOPI 20D", emitidos el pasado 21 de julio de 2020, 22 de noviembre de 2021, 11 de abril de 2022, 15 de julio de 2022, 13 de enero de 2023, 14 de junio de 2023 y 4 de octubre de 2023 por el Fiduciario Sustituido, por un total de 20,139,982 (veinte millones ciento treinta y nueve mil novecientos ochenta y dos) certificados bursátiles, por la cantidad de USD\$126,999,578.15 (ciento veintiséis millones novecientos noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho dólares 15/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (los "Certificados").

Con base en lo establecido en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones"), y en relación con los servicios legales prestados al Administrador, en relación al trámite de sustitución del fiduciario del Fideicomiso número F/5860 (antes CIB/3269), con certificados bursátiles con clave de pizarra

"ARAGOPI 20D", el suscrito, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- (i) Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), cualquier información que la misma me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario Sustituido, del Fiduciario Sustituto y/o del Administrador.
- (ii) Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para emitir la opinión legal correspondiente y a proporcionar la a la CNBV.
- (iii) Otorgo mi consentimiento para que se incluya en el aviso con fines informativos respecto de la sustitución del fiduciario, la opinión legal que rinda, así como cualquier información legal cuya fuente provenga de dicha opinión legal.

Lo anterior en el entendido que previamente a la inclusión de dicha información la verificaré.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,



Rafael Iván Pérez Correa
(Cédula Profesional 3635967)

Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal



Ciudad de México, a 06 de Noviembre de 2023

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario
del Fideicomiso Irrevocable CIB/3269**

Campos Elíseos 1, Rincón del Bosque, Bosque de
Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo, 11560
Ciudad de México, CDMX.

Atención: Norma Serrano Ruiz

Ref: Instrucción para realizar la Solicitud ante
la CNBV para la actualización de registro
ante el RNV del Fideicomiso No.
CIB/3269

Estimados:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3269, de fecha 14 de julio de 2020 (el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**”), celebrado entre Arago Gestión, S.A.P.I. de CV., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (“**Arago**”); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (el “**Fiduciario**”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común. Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con lo anterior:

- (a) De conformidad y en cumplimiento con lo previsto en la Cláusula 4.4 (f) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, mediante la presente instrucción y derivado de las resoluciones unánimes de los Tenedores de fecha 25 de Octubre de 2023 (las “**Resoluciones**”), Arago, en su carácter de administrador del Fideicomiso, en este acto solicita e instruye al Fiduciario para que con fecha 06 de noviembre de 2023, lleve a cabo la presentación de la Solicitud ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”) para la actualización de registro ante el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) que se adjunta a la presente como **Anexo “A”**, así como a que realice cualesquier otro acto que resulte necesario o conveniente relacionado con lo anterior (la “**Solicitud de Actualización**”).
- (b) Asimismo, se le instruye al Fiduciario, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Solicitud de Actualización y los acuerdos tomados en las Resoluciones, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos necesarios para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores,



S.A.B. de C.V., e S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”) y demás autoridades, así como el canje del Título que ampara los Certificados ante el Indeval;

- (c) Realizar cualquier aviso o notificación de evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras (incluyendo aquellos a que hacen referencia los artículos 34 fracción VI, 35 Bis y 50 de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por Arago, incluyendo, en su momento, el Aviso con Fines Informativos, adjunto al presente como Anexo A, el cual se completará según le instruya Arago;
- (d) Erogar los gastos que se generen con motivo de la Solicitud de Actualización con cargo a los recursos del Patrimonio del Fideicomiso;
- (e) Realizar el pago a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por la cantidad de \$28,738.00 M.N. (veintiocho mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100, Moneda Nacional), lo anterior por concepto de pago de estudio y trámite en virtud de la actualización de inscripción de los Certificados en el RNV, y

Derivado de lo anterior, en este acto liberamos al Fiduciario, a sus afiliadas, subsidiarias y empresas relacionadas, así como a los consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes del Fiduciario y de sus afiliadas y subsidiarias, de cualquier responsabilidad relativa o asociada respecto a su actuación y desempeño en el cumplimiento de la presente instrucción.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

[Hoja de firma a continuación]



Atentamente,

Reynaldo Sandoval López
Director General
Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.



Anexo A

Aviso con Fines Informativos

[Se adjunta sin anexos]